

ESTATUTOS

BATIQ SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA



ESTATUTOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO “BATIQ”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Denominación, régimen legal.

Con la denominación de "**BATIQ, Sociedad Cooperativa Madrileña**", se constituye una Sociedad Cooperativa de trabajo, sujeta a los principios y disposiciones de la Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, en lo sucesivo LCCM, con plena personalidad jurídica desde el momento de su inscripción.

Artículo 2.- Objeto o actividad económica.

La Cooperativa tendrá por objeto desarrollar proyectos enmarcados en los ámbitos de la arquitectura, el urbanismo, la cooperación, la sensibilización, el diseño, la ilustración, la investigación, la formación, la acción social y la incidencia política; fomentar el espíritu de solidaridad y de ayuda mutua entre los asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa.

1. Fomentar la responsabilidad social de los profesionales del ámbito de la edificación promoviendo prácticas e intereses sociales por encima de la especulación de mercado.
2. Incitar un 'profesionalismo ético' favoreciendo especialmente la cooperación con procesos de mercado ético, instituciones financieras y entidades que trabajen por la paz.
3. Identificar, promover y trabajar junto a instituciones públicas, organizaciones multilaterales y sector privado en políticas, programas y sistemas socioeconómicos comprometidos con la erradicación de las desigualdades sociales y la exclusión urbana.
4. Facilitar el uso de tecnologías apropiadas, materiales y mano de obra adecuados a los valores e identidades culturales de cada situación respetando el medio ambiente.
5. Compartir conocimientos, promover diálogo, reflexión, sensibilizar y colaborar para el desarrollo de la producción social del hábitat.
6. Apoyar la práctica de procesos participativos, democráticos, multiculturales e interdisciplinares en la constitución de comunidades como unidades de desarrollo

social rural o urbano.

7. Respalda la integración de una lógica de desarrollo sostenible en las intervenciones de emergencia.
8. Defender, procurar y mejorar un hábitat digno y adecuado para todas las personas como derecho humano fundamental. Fomentar la sensibilidad e información de la sociedad hacia el derecho a la vivienda y a un hábitat digno.
9. Representar ante la sociedad y las Instituciones, los intereses de las personas integradas en la Cooperativa, para su defensa en el desarrollo, formación y promoción profesionales, en atención a sus particulares condiciones, necesidades, conocimientos y criterios.
10. Contribuir al fomento y desarrollo de la economía social, Promocionar la acción social, dirigida a promover una mayor calidad de vida de las personas.
11. Prestar especial dedicación a la formación constante de los/as socios/as trabajadores/as e integración de estos en los procesos educativos de la sociedad, en todas sus facetas.
12. La promoción de un entorno profesional de calidad, garantizando unas condiciones laborales justas, unos salarios y honorarios adecuados y unas normativas apropiadas.
13. Mejorar la competitividad de los/as arquitectos/as y de los estudios de arquitectura, prestando o facilitando servicios de formación, comunicación o suministro de productos de interés para el colectivo.
14. Entender la arquitectura como un producto intelectual, cultural y técnico.
15. Cooperar por iniciativas justas que permitan el desarrollo sostenible y en colaboración con personas o comunidades desfavorecidas. Este proceso deberá respetar los principios de 'solidaridad humana', de no discriminación y tener como objetivo último el autosuficiencia de la población meta.
16. Trabajar en el marco de la cooperación, local e internacional, ayudar al desarrollo y la acción social aportando asistencia en materias relacionadas con la arquitectura, el urbanismo, el medio ambiente y las infraestructuras físicas, ambientales y sociales.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Divulgar los fines y actividades de la Cooperativa.

- Participar y/o colaborar con las instituciones, entidades y colectivos que influyan en el ejercicio de la arquitectura y/o que tengan fines similares.
- Fomentar, dentro de las instituciones y administraciones, públicas o privadas, del pluralismo, la transparencia, y el fortalecimiento de los valores democráticos.
- Facilitar el intercambio de información entre personas asociadas y de estos con la sociedad incluyendo otros ámbitos profesionales, estableciendo foros de opinión e información.
- Procurar la presencia de profesionales de la arquitectura en las instituciones y en los foros de debate que afecten a la profesión y/o a su objeto.
- Realizar actividades de carácter educativo, científico, cultural, y de fomento de economía social.
- Realizar actividades de carácter educativo, científico, cultural, y de fomento en pos de la igualdad de género.
- Cualquier otra actividad relacionada con los fines de la Cooperativa, o aquellas que sin ser específicas del colectivo se puedan considerar de interés general para la sociedad.

Artículo 3.- Duración.

La Sociedad se constituye con una duración indefinida..

Artículo 4.- Ámbito.

El ámbito de actuación de la Cooperativa es la Comunidad Autónoma de Madrid. No obstante, la cooperativa podrá entablar relaciones con terceros y realizar actividades fuera del territorio de la Comunidad así como fuera del territorio nacional.

Artículo 5.- Domicilio social.

El domicilio de la Sociedad se establece en Madrid, calle de Veneras, número 9 6º con Código Postal 28013, pudiendo ser trasladado a otro lugar del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector, que deberá notificarse a los socios dentro del mes siguiente. El cambio de domicilio fuera de este supuesto exigirá acuerdo de la Asamblea General. En ambos casos, el acuerdo de cambio de domicilio social, que constituirá modificación del presente artículo, se elevará a escritura pública y deberá ser presentado para su inscripción en el Registro de Cooperativas.² El Consejo Rector deberá solicitar, dentro de los siete días siguientes a dicha inscripción, la publicación del anuncio del mismo en el B.O.C.M., pudiendo sustituir dicha publicación por una comunicación, con acuse de recibo, a cada uno de los acreedores dentro de los quince días siguientes al de la inscripción en el Registro de Cooperativas.

CAPÍTULO II: LO/AS SOCIO/AS TRABAJADORE/AS

Artículo 6.- Personas que pueden ser socio/as trabajadore/as.

Pueden ser socio/as trabajadore/as de esta Cooperativa todas las personas jurídicas o físicas que puedan prestar su trabajo personal en las actividades que constituyen el objeto social y que se comprometan a desempeñarlo con lealtad y eficacia, a tiempo parcial o completo. A estos efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Código Civil, y en el artículo 17 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, en concordancia con el artículo 105 de la citada Ley. La relación del/la socio/a trabajador/a con la Cooperativa tendrá carácter indefinido.

Artículo 7.- Requisitos para ser socio/a trabajador/a.

1. Para la admisión de una persona como socio/a trabajador/a deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) El señalado en el artículo 6 de estos Estatutos.
- b) Tener capacidad de obrar suficiente de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil y en el artículo 17 de la LCCM, en concordancia con el artículo 105 de la misma.
- c) Estar incluido previamente en la relación de promotore/as, expresada en la escritura de constitución de la Sociedad, o solicitar dicha admisión, como a continuación se expone, en el caso de estar ya constituida la misma.
- d) Suscribir la cuantía de la aportación obligatoria mínima para ser socio/a trabajador/a y desembolsar el porcentaje de la misma, fijada en el segundo párrafo del número 1 del artículo 17 de estos Estatutos, si la admisión se efectúa en el momento de la constitución de la Cooperativa; o suscribir y desembolsar las cantidades acordadas por la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de los mismos, en el caso de efectuarse la admisión con posterioridad a la constitución de la Sociedad.
- e) Superar un período de prueba de 6 meses, en el supuesto de ingresar como socio/a trabajador/a con posterioridad a la constitución de la Cooperativa, debiéndose acreditar una buena conducta y aptitud para la función material que se le encomiende y para la solidaridad cooperativa.

2. No obstante, el/la trabajador/a fijo con más de dos años de antigüedad en la Cooperativa tendrá que ser admitido/a como socio/a trabajador/a sin período de prueba, si, reuniendo los demás requisitos estatutarios para ingresar, solicita su ingreso en la Cooperativa dentro de los seis meses siguientes al término de los dos años.

Artículo 8.- Procedimiento de admisión.

1. El/La interesado/a deberá presentar su solicitud de ingreso por escrito al Consejo Rector, con justificación de la situación que le da derecho conforme a estos Estatutos a formar parte de la Cooperativa. Las decisiones sobre la admisión de lo/as socio/as trabajadore/as corresponderán al Consejo Rector, quien en el plazo máximo de cuarenta y cinco días, a contar desde la recepción de la solicitud de ingreso, decidirá y comunicará, también por escrito, al peticionario el acuerdo de admisión o denegatorio. Este último será motivado, pero nunca podrá serlo basándose en razones políticas, religiosas, sindicales, de raza, sexo o estado civil. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, se entenderá aprobada la admisión.
2. El acuerdo denegatorio podrá ser recurrido por el/la solicitante ante la Asamblea General en el plazo de treinta días hábiles contados desde la notificación del mismo.
3. El acuerdo de admisión podrá ser recurrido ante la primera Asamblea General que se celebre, a instancia del/la lo/as Interventore/as o de 3 socio/as trabajadore/as, en un plazo no superior a 30 días desde la publicación interna o notificación del acuerdo de admisión o desde que haya transcurrido, sin resolución expresa del Consejo Rector, el plazo de cuarenta y cinco días.
4. Los recursos a que se refieren los dos números anteriores deberán ser resueltos por la primera Asamblea General que se celebre, en votación secreta. Será preceptiva la audiencia previa del/la interesado/a.
5. La adquisición de la condición de socio/a quedará en suspenso hasta que haya transcurrido el plazo para recurrir la admisión o, si ésta fuera recurrida, hasta que resuelva la primera Asamblea General que se celebre, en votación secreta. Será preceptiva la audiencia previa del/la interesado/a. En aquellos aspectos relativos a la prestación de trabajo no regulados por las normas o acuerdos anteriormente mencionados, será de aplicación la legislación social vigente.

Artículo 9.- Obligaciones y derechos de lo/as socio/as trabajadore/as.

A) Lo/as socio/as trabajadore/as estarán obligado/as a:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos colegiados a los que fuesen convocados, salvo causa justificada, y acatar los acuerdos válidamente adoptados por los mismos.
2. Participar en la consecución del objeto social mediante su trabajo personal, sea a tiempo completo o parcial, durante las horas y días del calendario socio-laboral que fije la Asamblea General, previo informe del Consejo Rector, salvo los casos de ausencia justificada.

3. Guardar secreto sobre actividades y datos de la Cooperativa, cuando su divulgación pueda perjudicar los intereses sociales.
4. No realizar actividades competitivas a los fines propios de la Cooperativa, ni colaborar con quien los realice, siempre y cuando se informe previamente al Consejo Rector, que dará cuenta a la primera Asamblea que se celebre para su información.
5. Aceptar los cargos y funciones que le sean encomendados, salvo justa causa de excusa.
6. No prevalerse de la condición de socio/a trabajador/a para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.
7. Comportarse con la debida consideración en sus relaciones con lo/as demás socio/as trabajadore/as, con los que en cada momento ostenten en la Cooperativa cargos de administración, de representación, y de fiscalización económico contable.
8. No manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio social de la Cooperativa o del cooperativismo en general.
9. Participar en las actividades de formación y promoción cooperativa.
10. Efectuar el desembolso de las aportaciones al capital social y, en su caso, de las cuotas en la forma y plazos previstos.
11. Cumplir los demás deberes que resulten de preceptos legales y de estos Estatutos. B)
Lo/as socio/as trabajadore/as tendrán derecho a:

1. Elegir y ser elegido/as para los cargos de los órganos de la Sociedad.
2. Formular propuestas y participar con su voz y voto en la adopción de acuerdos por la Asamblea General y demás órganos sociales de que forman parte.
3. Recibir información en los términos previstos por el artículo 10 de estos Estatutos.
4. Participar en las actividades y servicios que desarrolla la Cooperativa, para el cumplimiento de su fin social, sin ninguna discriminación o restricción arbitraria.
5. Exigir el abono del interés limitado a la aportación en los términos acordados.
6. Percibir periódicamente anticipos societarios en la cuantía que determine la Asamblea General.
7. El retorno cooperativo, en su caso.
8. La actualización y liquidación, cuando proceda, de sus aportaciones al capital social.

9. Votar por sí o a través de representante, según lo establecido en el artículo 43 de estos Estatutos.

10. Cualesquiera otros derechos reconocidos por la LCCM, los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, en su caso, y los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 10.- Derecho de información.

1. Todo/a socio/a trabajador/a podrá ejercitar el derecho de información en los términos previstos en la LCCM, en estos Estatutos o en los acuerdos de la Asamblea General.

2. El/La socio/a trabajador/a tendrá derecho, como mínimo, a:

a) Recibir copia de los Estatutos y Reglamentos Internos y de sus modificaciones, con mención expresa del momento de entrada en vigor de éstas.

b) Examinar en el domicilio social y en aquellos centros de trabajo de la Cooperativa, y en el plazo que medie entre la convocatoria de la Asamblea y su celebración, los documentos que vayan a ser sometidos a la misma y en particular las cuentas anuales y el informe del/de lo/as Interventor/e/as o, en su caso, del/de lo/as auditor/e/as. Lo/as socio/as trabajadore/as que lo soliciten por escrito, tendrán derecho a recibir copia de estos documentos con antelación a la celebración de la Asamblea, conforme a lo previsto en la Ley y en estos Estatutos. En la convocatoria de la Asamblea General deberá manifestarse expresamente el derecho de cualquier socio/a trabajador/a a recibir gratuitamente los documentos antes reseñados, así como de la memoria escrita de las actividades de la Cooperativa.

c) Solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de la Asamblea, o verbalmente en el transcurso de la misma, la ampliación de cuanta información considere necesaria en relación a los puntos contenidos en el orden del día. El Consejo Rector no podrá negar las informaciones solicitadas, salvo que su difusión ponga en grave peligro los intereses de la Cooperativa. La Asamblea General, mediante votación secreta, podrá ordenar al Consejo Rector suministrar la información requerida, concediéndole un plazo de treinta días para ello cuando así lo exija la complejidad de lo solicitado.

d) Solicitar por escrito y recibir información sobre la marcha de la Cooperativa, y en particular sobre la que afecte a sus derechos económicos o sociales. En este supuesto, el Consejo Rector deberá facilitar la información solicitada en el plazo de treinta días o, si considera que es de interés general, en la Asamblea más próxima a celebrar, incluyéndola en el orden del día.

e) Solicitar copia del acta de las Asambleas Generales.

f) Examinar el Libro de Registro de Socio/as y el de Actas de las Asambleas Generales.

3. Lo/as socio/as trabajadore/as que representen más del diez por ciento de todo/as ello/as o cien socio/as, podrán solicitar por escrito cualquier otra información, que deberá ser facilitada por el Consejo Rector, salvo que aprecie el grave peligro a que se refiere el apartado c) del número anterior, dentro de los treinta días siguientes o durante la primera Asamblea General que se celebre.

4. Se aplicarán las medidas de tutela judicial previstas en la legislación del Estado.

Artículo 11.- Período de prueba. Peculiaridades.

1. Lo/as socio/as trabajadore/as de la Cooperativa, durante el período de prueba, cuyo plazo está fijado en el artículo 7 e) de estos Estatutos, tendrán durante el mismo los derechos y obligaciones derivados de su condición de socio/as, excepto los siguientes:

a) No estarán obligados ni facultados para desembolsar la cuota de ingreso a que se refiere el artículo 26 de los mismos, ni las aportaciones al capital social, cuya cuantía, en ambos casos, haya sido acordada previamente por la Asamblea General o establecida en estos Estatutos. Transcurrido el período de prueba, lo/as socio/as trabajadore/as, estarán obligados a realizar las aportaciones obligatorias al capital social que tuviesen desembolsadas lo/as demás socio/as, así como la cuota de ingreso que se hubiera determinado.

b) No podrán ser elegidos para los cargos de los órganos sociales.

c) No les alcanzará la imputación de pérdidas que se produjesen en la Cooperativa durante el período de prueba.

d) Podrá resolverse la relación por la libre decisión unilateral de la Cooperativa, mediante acuerdo del Consejo Rector, o del/la socio/a trabajador/a en situación de prueba, así como también por acuerdo entre ambas partes.

2. No obstante, lo/as socio/as trabajadore/as durante el período de prueba, tendrán derecho al retorno cooperativo, en su caso, y a los beneficios de la Seguridad Social según el régimen correspondiente a la actividad de la Cooperativa, por el que se haya optado en el artículo 12 E) de estos Estatutos.

3. El número de socio/as trabajadore/as en situación de prueba no podrá exceder del quinto del total de socio/as de pleno derecho.

Artículo 12.- Elementos básicos en la prestación de trabajo.

A) Anticipos societarios.

1. El anticipo societario es la cantidad a percibir por el/la socio/a trabajador/a en relación al trabajo efectuado por el/la mismo/a.

2. Se percibirán mensualmente, salvo que la Asamblea General, por razones económicas, disponga una periodicidad superior.

3. La cantidad a percibir por cada socio/a trabajador/a será la que determine la Asamblea General, en función del tiempo de trabajo y de las funciones desempeñadas por el/la mismo/a. En ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional, en cómputo anual, salvo para lo/as socio/as trabajadore/as a tiempo parcial, que verán reducido este derecho en proporción a la jornada que desarrollen; en el supuesto de que la Cooperativa tuviera concentrada más del ochenta por ciento de su facturación con un único cliente o con un único grupo de empresas, el anticipo societario deberá ser equivalente a los salarios medios de la zona, sector y categoría profesional. B) Jornada, descanso semanal, fiestas, vacaciones y permisos. 1. Serán desarrollados por el Reglamento de Régimen Interno, o, en su defecto, por la Asamblea General, respetando, en todo caso, como mínimo, las normas siguientes:

a) Con respecto a la jornada, entre el final de una y el comienzo de la siguiente, mediarán como mínimo doce horas.

Lo/as menores de dieciocho años no podrán realizar más de cuarenta horas de trabajo efectivo a la semana.

b) Lo/as socio/as trabajadore/as tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido. En el caso de lo/as menores de dieciocho años, la duración del mismo será de dos días ininterrumpidos.

c) En cuanto a las fiestas, se respetarán, al menos, la de la Natividad del Señor, Año Nuevo, 1 de mayo y 12 de octubre, así como las que se establezcan en la Comunidad de Madrid, salvo en los supuestos excepcionales que lo impida la naturaleza de la actividad empresarial que desarrolle la Cooperativa.

e) Las vacaciones anuales y, al menos, las fiestas expresadas en el apartado c) de este número, serán retribuidas a efectos de anticipo societario. Las vacaciones anuales de lo/as menores de dieciocho años y de lo/as mayores de sesenta años tendrán una duración mínima de un mes.

f) El/La socio/a trabajador/a, previo aviso y justificación, tendrá derecho a ausentarse del trabajo por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente: a') Quince días naturales en caso de matrimonio. b') Dos días en los casos de nacimiento de hijo/a o enfermedad grave o fallecimiento de su pareja, parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el/la socio/a trabajador/a necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de cuatro días. c') Un día por traslado del domicilio

habitual en la misma ciudad.d') Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.e') Para realizar funciones de representación en el movimiento cooperativo. El Reglamento de Régimen Interno, o, en su defecto, la Asamblea General, podrán ampliar los supuestos de permiso y el tiempo de duración de los mismos y, en todo caso, deberán fijar si, a efectos de la percepción de los anticipos societarios, tienen o no el carácter de retribuidos o la proporción en que son retribuidos.c) Suspensión y excedencias.1. Se suspenderá temporalmente la obligación y el derecho del/la socio/a trabajador/a a prestar su trabajo, con pérdida de los derechos y obligaciones económicas de dicha prestación, por las causas siguientes:a) Incapacidad temporal del/la socio/a trabajador/a.En el supuesto de incapacidad temporal, si, de acuerdo con las leyes vigentes sobre Seguridad Social, el/la socio/a trabajador/a es declarado en situación de incapacidad permanente, cesará el derecho de reserva del puesto de trabajo, y si fuese absoluta o gran invalidez, se producirá la baja obligatoria del/la socio/a trabajador/a.b) En el supuesto de maternidad o paternidad del/la socio/a trabajador/a y de adopción o acogimiento, se estará a lo que determinen las disposiciones legales vigentes en la materia. c) Privación de libertad del/la socio/a trabajador/a, mientras no exista sentencia condenatoria. d) Excedencia forzosa, por designación o elección para un cargo público o en el movimiento cooperativo, que imposibilite la asistencia al trabajo del socio/a trabajador/a. En este supuesto, el/la socio/a trabajador/a deberá reincorporarse en el plazo de un mes a partir del cese en el cargo o función.

e) Causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o derivadas de fuerza mayor.

Para la suspensión por dichas causas, la Asamblea General, salvo previsión estatutaria, deberá declarar la necesidad de que, por alguna de las mencionadas causas, pasen a la situación de suspensión la totalidad o parte de lo/as socio/as trabajadore/as que integran la Cooperativa, así como el tiempo que ha de durar la misma y designar lo/as socio/as trabajadore/as concreto/as que han de quedar en dicha situación de suspensión.f) Por razones disciplinarias.Al cesar las causas legales de suspensión, el/la socio/a trabajador/a recobrará la plenitud de sus derechos y obligaciones como socio/a, y tendrá derecho a la reincorporación al puesto de trabajo reservado.2. Si lo/as socio/as trabajadore/as estuviesen incurso/as en los supuesto a), b), d) y f) del número 1 del presente punto c), conservarán, mientras estén en situación de suspensión, el resto de sus derechos y obligaciones como socio/a. Y si lo estuvieren en los supuestos c) y e) del

referido número 1, tendrán, mientras dura la suspensión, los derechos establecidos en estos Estatutos para lo/as socio/as, excepto los de percibir anticipos y retornos, el derecho al voto y el de ser elegido/as para ocupar cargos en los órganos sociales, debiendo guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos que puedan perjudicar los intereses sociales de la Cooperativa; y si durante el tiempo en que estén en dicha situación de suspensión, la Asamblea General conforme a lo establecido en el artículo 20 de los presentes Estatutos, acordara la realización de nuevas aportaciones obligatorias, estarán obligado/as a realizarlas.3. En los referidos supuestos a), b), c), d) y e), para sustituir a lo/as socio/as trabajadore/as en situación de suspensión podrán celebrarse contratos de trabajo de duración determinada con trabajadore/as asalariado/as, siempre que en el contrato se especifique el nombre del/la socio/a trabajador/a sustituido/a y la causa de la sustitución. Esto/as trabajadore/as asalariado/as no serán computables a efectos del porcentaje a que se refiere el número 1 del artículo 106 de la LCCM. 4. Podrá concederse a lo/as socio/as trabajadore/as, con al menos un año de antigüedad en la Cooperativa, la situación de excedencia voluntaria por un plazo no superior a tres años. La situación de lo/as mismo/as, mientras dure dicha situación, se ajustará a las siguientes normas:a) No tendrán derecho a la reserva de su puesto de trabajo, sino únicamente al derecho preferente al reingreso en las vacantes de los puestos de trabajo iguales o similares al suyo, que hubiera o se produjeran en la Cooperativa.b) Sus demás derechos y obligaciones serán los establecidos en el número 2 de este punto c) para lo/as socio/as trabajadore/as incursos en los supuestos c) y e) del número 1 del mismo punto.Sin perjuicio de lo expresado en los números anteriores y de la naturaleza societaria del vínculo existente entre la Cooperativa y sus socio/as trabajadore/as, serán causas de suspensión del trabajo cooperativo, las mismas que la legislación laboral vigente establezca en cada momento para suspensión del contrato del personal asalariado/a.d) Movilidad funcional y territorial, tanto intracooperativa como intercooperativa y, en su caso, interempresarial. La movilidad funcional y territorial de lo/as socio/as trabajadore/as vendrá condicionada por las necesidades objetivas de la Cooperativa.1. Se entiende por movilidad funcional el cambio sustancial en los contenidos y funciones de la actividad laboral de lo/as socio/as trabajadore/as. Cuando, en virtud de lo dispuesto por el artículo 37.i) de estos Estatutos, no fuera preceptivo el acuerdo de la Asamblea General, el mismo podrá ser acordado por los órganos o personas que tengan la responsabilidad en materia de personal en la Cooperativa.2. Se entiende por movilidad geográfica el traslado a un centro o lugar de trabajo en

municipio diferente al que el/la socio/a trabajador/a afectado/a venía desempeñando sus cometidos laborales. En el supuesto de que el traslado implique cambio de domicilio de algún/a socio/a trabajador/a, se requerirá la tramitación previa de un expediente contradictorio, en el que se posibilite la formulación de alegaciones por lo/as afectado/as.

El traslado que implique cambio de domicilio no podrá hacerse efectivo hasta que transcurra un mes desde su notificación. En este plazo podrá el/la socio/a trabajador/a afectado optar por causar baja en la Cooperativa, que tendrá la consideración de justificada. En los supuestos de movilidad geográfica en los que no se requiere acuerdo por la Asamblea, según dispone el artículo 37.i) de estos Estatutos, el mismo podrá ser adoptado por los órganos o personas que tengan la responsabilidad en materia de personal en la Cooperativa.e) Seguridad SocialLa Cooperativa opta, a efectos de Seguridad Social de sus socio/as trabajadore/as, por el Régimen General.

Artículo 13.- Baja del/la socio/a trabajador/a. Clases, procedimientos y efectos.

El/La socio/a trabajador/a podrá causar baja en la Cooperativa de las formas y de acuerdo con los procedimientos que a continuación se establecen.A) Baja voluntaria.1. El/La socio/a trabajador/a podrá darse de baja voluntariamente en todo momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector, en un plazo no superior a seis meses.El incumplimiento de este plazo de preaviso podrá dar lugar a exigir al/a socio/a trabajador/a el cumplimiento de las actividades y servicios cooperativos en los términos en que venía obligado/a y, en su caso, la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.2. Se considerará como baja voluntaria no justificada:a) Cuando el/la socio/a trabajador/a incumpla el plazo de preaviso establecido en el número 1 anterior, salvo que el Consejo Rector , atendiendo a las circunstancias del caso, acordara motivadamente que es justificada.3. Se considerará justificada la baja voluntaria del/la socio/a trabajador/a en los casos en que se produzca la prórroga de la actividad de la Cooperativa, su fusión o escisión, el cambio de clase o la alteración sustancial del objeto social de aquella, la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al capital, o de cargas u obligaciones extraestatutarias y gravemente onerosas, la agravación del régimen de responsabilidad de lo/as socio/as trabajadore/as, de su participación en la actividad cooperativizada o del tiempo mínimo de permanencia, o en los demás supuestos contemplados en la LCCM, siempre que el/la socio/a trabajador/a haya votado en contra del acuerdo correspondiente y que exprese su disconformidad en la forma y plazo señalados en los párrafos siguientes.Los acuerdos de fusión y escisión y

los que conlleven modificaciones estatutarias ocasionadas por los casos antedichos y que den lugar al derecho de baja justificada, serán comunicadas por correo certificado a cada uno de lo/as socio/as trabajadore/as que hayan votado en contra, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de adopción del acuerdo.

El derecho de baja justificada podrá ejercitarse, mediante escrito enviado al Consejo Rector por correo certificado, en tanto no transcurra un mes contado desde la recepción de la comunicación; pero si todos lo/as socio/as trabajadore/as hubieran estado presentes o representado/as en la Asamblea, aunque no todo/as hubieran votado a favor, el plazo de un mes empezará a contar desde el día siguiente al de adopción del acuerdo. B) Baja obligatoria.1. El/La socio/a trabajador/a causará baja obligatoria en la Cooperativa cuando pierda los requisitos exigidos por la Ley o por estos Estatutos para formar parte de la misma. Dicha baja se considerará justificada, salvo que la pérdida de los citados requisitos sea consecuencia del deliberado propósito del/la socio/a trabajador/a de incumplir o eludir sus obligaciones con la Cooperativa o de beneficiarse indebidamente con su baja obligatoria, en cuyo caso se considerará, pues, no justificada. Serán también causas de baja obligatoria las mismas que la legislación laboral vigente establece para despido por causas objetivas del personal asalariado, a saber: la ineptitud del/la socio/a trabajador/a conocida o sobrevenida con posterioridad a su colocación efectiva en la Cooperativa; la falta de adaptación del/la socio/a trabajador/a a las modificaciones técnicas operadas en su puesto de trabajo; cuando exista la necesidad objetivamente acreditada de amortizar puestos de trabajo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, y las faltas de asistencia al trabajo, aun justificadas, pero intermitentes, que alcancen los porcentajes establecidos en la legislación laboral citada. 2. La baja obligatoria será acordada de oficio, previa audiencia del/la interesado/a, por el órgano de administración a petición de cualquier socio/a trabajador/a o del/la propio/a afectado/a. En este último caso podrá prescindirse de la audiencia si el acuerdo se basa sólo en la solicitud presentada por el/la mismo/a interesado/a. 3. El acuerdo del Consejo Rector no será ejecutivo hasta que sea notificada la ratificación de la baja por la Asamblea General, o haya transcurrido el plazo para recurrir ante dicho órgano. El/La socio/a trabajador/a conservará su derecho de voto en la Asamblea General mientras el acuerdo no sea ejecutivo. C) Procedimiento de las bajas voluntaria y obligatoria. El/La socio/a trabajador/a disconforme con el acuerdo del Consejo Rector sobre la calificación o efectos de su baja, sea voluntaria u obligatoria, podrá recurrir en el plazo de dos meses desde la notificación de dicho acuerdo ante la

Asamblea General. El recurso ante la misma deberá incluirse como punto del orden del día de la primera que se convoque y se resolverá por votación secreta, previa audiencia del/la interesado/a. Transcurrido dicho plazo, sin haber resuelto y notificado, se entenderá que el recurso ha sido estimado. El acuerdo del Consejo Rector sobre la calificación y efectos de las bajas voluntaria u obligatoria, una vez ratificado por la Asamblea General, podrá ser impugnado por el/la socio/a trabajador/a en el plazo de dos meses desde su notificación, por el cauce procesal a que se refiere el artículo 45 de estos Estatutos en sus números 1 al 8, ambos inclusive, o 9, cuando los acuerdos de baja del el/la socio/a trabajador/a a impugnar no estén o estén relacionado/as, en uno o en otro caso, con la prestación del trabajo del/la mismo/a o sus efectos.D) Baja por expulsión, procedimiento y efectos.La expulsión del el/la socio/a trabajador/a sólo podrá ser acordada por falta muy grave, tipificada en estos Estatutos, en su artículo 15, mediante expediente instruido al efecto por el Consejo Rector. Contra el acuerdo de expulsión, el/la socio trabajador/a podrá recurrir en el plazo de 1 mes desde la notificación del mismo ante la Asamblea General.

El recurso deberá ser resuelto por la Asamblea General. El recurso ante la misma deberá incluirse como punto del orden del día de la primera que se convoque y se resolverá por votación secreta, previa audiencia del/la interesado/a. Transcurrido dicho plazo sin haber resuelto y notificado, se entenderá que el recurso ha sido estimado.El acuerdo del Consejo Rector será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación de la expulsión por la Asamblea General, o haya transcurrido el plazo para recurrir ante dicho órgano. El/La socio/a trabajador/a conservará todos sus derechos y obligaciones mientras el acuerdo no sea ejecutivo.El acuerdo de expulsión, una vez ratificado por la Asamblea General, podrá ser impugnado por el/la socio/a trabajador/a en el plazo de dos meses desde su notificación, por el cauce procesal a que se refiere el artículo 45 de estos Estatutos, en sus números 1 al 8, ambos inclusive, para la impugnación de acuerdos asamblearios que no estén relacionados con la prestación del trabajo del/la socio/a trabajador/a y sus efectos, con remisión a la jurisdicción del Orden Social cuando el acuerdo de expulsión impugnado tuviera como causa la comisión de falta muy grave por infracción de normas sociales de disciplina laboral, propias de la condición de socio/a trabajador/a.E) Baja por fallecimiento del/la socio/a trabajador/a.En caso de fallecimiento el/la socio/a trabajador/a se estará a lo dispuesto en los artículos 14.4 y 23.2 de estos Estatutos.

[Artículo 14.- Consecuencias de la baja.](#)

1. La pérdida de la condición de socio/a trabajador/a determina como consecuencia el cese de la prestación de trabajo en la Cooperativa. 2. El/La socio/a trabajador/a que causa baja de la Cooperativa o sus causahabientes tienen derecho a exigir el reembolso de sus aportaciones al capital social, tanto el actualizado de las obligatorias como el de las voluntarias, incluyéndose en el cómputo el Fondo de retorno y la Reserva voluntaria, si ésta fuera repartible, a que hacen mención, respectivamente, los artículos 28.3 c) y 31 de estos Estatutos, si los hubiere. La liquidación de estas aportaciones se hará según el balance de situación correspondiente al semestre en el que se produzca la baja. 3. Sobre la cuantía de las aportaciones obligatorias del/la socio/a trabajador/a que causa baja, el Consejo Rector podrá acordar unas deducciones del como máximo 30% en caso de baja por expulsión y de, como máximo 20 % , en caso de baja no justificada o de baja durante el período de permanencia mínima, en su caso, deducciones que no se practicarán en el caso de baja justificada. 4. El plazo de reembolso no podrá exceder de cinco años en caso de expulsión y de tres años en el supuesto de otras bajas. No obstante, si la baja es por defunción, el reembolso deberá realizarse en el plazo máximo de un año, salvo que en ese período no haya sido posible acreditar la condición de heredero/a o legatario/a. En caso de aplazamiento de las cantidades a reembolsar, las mismas no serán susceptibles de actualización pero darán derecho a percibir el interés legal del dinero, que deberá abonarse anualmente junto con, al menos, una parte proporcional de la cantidad total a reembolsar. 5. Las aportaciones voluntarias se reembolsarán en las condiciones que determine el acuerdo que aprobó su emisión o transformación, y su cuantía será determinada con efectos al cierre del ejercicio social en el curso del cual hubiere nacido el derecho al reembolso, no siéndoles aplicables en ningún caso las deducciones establecidas para las aportaciones obligatorias en el número 3 de este artículo. 6. Lo/as socio/as trabajadore/as o, en su caso, asociado/as, a quienes al causar baja se reembolsen todas o parte de las aportaciones al capital, responderán por el importe reembolsado y, durante un plazo de cinco años, de las deudas contraídas por la Cooperativa con anterioridad a la fecha en la que nace su derecho al reembolso, en el caso de que el patrimonio social sea insuficiente para hacer frente a ellas. No habrá lugar a la responsabilidad a que se refiere el apartado anterior si, al acordarse el reembolso, se dotara una Reserva por un importe igual al percibido por lo/as socio/as trabajadore/as y, en su caso, asociado/as en concepto de reembolso de sus aportaciones a capital. Esta Reserva será indisponible hasta que transcurran cinco años, salvo que hubieren sido satisfechas todas las deudas sociales contraídas con anterioridad

a la fecha de reembolso.7. En el supuesto de que judicialmente se declare la improcedencia de la baja obligatoria o de la expulsión de un/a socio/a trabajador/a, la Cooperativa podrá optar, en un plazo de diez días desde la recepción de la resolución, bien por la reincorporación del/la mismo/a, bien por el abono de una indemnización en cuantía equivalente a 15 días del anticipo societario mensual por cada año de antigüedad como socio/a trabajador/a. En ambos casos se abonará una indemnización equivalente al anticipo societario dejado de percibir por el/la socio/a trabajador/a desde la fecha de efectividad de la baja obligatoria o de la expulsión, hasta la fecha de notificación de la resolución judicial, la cual se verá reducida en las cantidades que, durante dicho período, hubiere percibido el/la socio/a trabajador/a en concepto de retribución por la prestación de su trabajo.

Artículo 15.- Faltas y sanciones.

1. Solamente podrán imponerse a lo/as socio/as trabajadore/as las sanciones que estén establecidas en estos Estatutos por la comisión de las faltas previamente tipificadas en los mismos. FALTAS.Las faltas cometidas por lo/as socio/as trabajadore/as, atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia, se clasificarán como muy graves, graves y leves.Las infracciones leves prescriben a los dos meses, las graves a los cuatro meses, y las muy graves a los seis meses. El plazo de prescripción empieza a contar el día en que el Consejo Rector tenga conocimiento de la presunta infracción y, en cualquier caso, a los doce meses de haber sido cometida. El plazo se interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador, y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses, salvo en el caso de expulsión, no se dicta y notifica la resolución. Son faltas muy graves:a) Las operaciones de competencia, el fraude en las aportaciones al capital, la ocultación de datos relevantes, respecto a los útiles o herramientas, a la cualificación profesional del/a socio/a trabajador/a, o al proceso productivo en su conjunto, así como la manifiesta desconsideración a los rectores y representantes de la Entidad que perjudiquen los intereses materiales o el prestigio social de la misma.b) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos relevantes para la relación de la Cooperativa con sus socio/as trabajadore/as o con terceros. c) La no participación mediante su personal trabajo en los términos establecidos en el artículo 9.A)2 de estos Estatutos.d) Violar secretos de la Cooperativa que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.e) La usurpación de funciones del Consejo Rector, de lo/as Interventore/as o de cualquiera de sus miembros.f) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa, por impago de cuotas o de aportaciones al capital social.g)

Prevalerse de la condición de socio/a trabajador/a para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las Leyes.

h) Hacer manifestaciones de carácter racista, xenofobo, machista, homofobo, sexista, etc. Son faltas graves: a) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas, cuando el/la socio/a trabajador/a haya sido sancionado dos veces por falta leve, por no asistir a las reuniones de dicho órgano social en los cinco últimos años. b) Los malos tratos de palabra o de obra a otro/as socio/as trabajadore/as de la Cooperativa con ocasión de reuniones de los órganos sociales, o de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social. Son faltas leves: a) La falta de asistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea General a las que el/la socio/a trabajador/a fuese convocado en debida forma. b) La falta de notificación al Secretario de la Cooperativa del cambio de domicilio del socio/a trabajador/a, dentro de los dos meses desde que este hecho se produzca. c) La falta de notificación puntual, según lo establecido al respecto, de la situación de incapacidad temporal o análoga, que impidan al/la socio/a trabajador/a prestar su actividad en la Cooperativa. d) Incumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes. SANCIONES: Por faltas leves: amonestación verbal o por escrito, y multa de un día sin trabajo ni sueldo. Por faltas graves: multa de una semana sin trabajo ni sueldo. Por faltas muy graves: multa de un mes sin trabajo ni sueldo; expulsión o suspensión de todos o algunos de los derechos siguientes: asistencia, voz y voto en las Asambleas Generales; empleo en la Cooperativa; ser elector y elegible para los cargos sociales; utilizar los servicios de la Cooperativa; ser cesionario/a de la parte social de otro/a socio/a.

La sanción suspensiva de derechos sólo se podrá imponer por la comisión de aquellas infracciones muy graves que consisten precisamente en que el/la socio/a trabajador/a está a descubierto en sus obligaciones económicas o que no participa en las actividades y servicios cooperativos en los términos previstos en el artículo 9.A)2 de estos Estatutos. En todo caso, los efectos de suspensión cesarán tan pronto como el/la socio/a trabajador/a normalice su situación con la Cooperativa. Órganos sociales competentes y procedimiento. La facultad sancionadora es competencia indelegable del Consejo Rector. En todo caso, será preceptiva la audiencia previa del/la interesado/a, si bien sólo en el caso de sanciones por faltas graves y muy graves será imprescindible la instrucción de un expediente al efecto. El acuerdo de sanción es recurrible ante la Asamblea General en el plazo de treinta días desde la notificación de la sanción; en el

caso de expulsión, el plazo será de UN MES. El recurso ante la Asamblea General deberá incluirse como punto del orden del día de la primera que se convoque y se resolverá por votación secreta, previa audiencia del/la propio/a interesado/a.

Transcurrido dicho plazo sin haber resuelto y notificado, se entenderá que el recurso ha sido estimado. El acuerdo confirmatorio de la sanción podrá ser impugnado, en el plazo de dos meses desde su notificación, por el cauce procesal a que se refiere el artículo 45 de estos Estatutos, en sus números 1 al 8, ambos inclusive, para la impugnación de los acuerdos assemblearios que no estén relacionados con la prestación del trabajo del/la socio/a trabajador/a y sus efectos, sometiéndose a la Jurisdicción del Orden Social cuando el acuerdo impugnado se hubiera ocasionado por la infracción de normas sociales de disciplina laboral, propias del/la socio/a trabajador/a como tal. En el caso de expulsión del/la socio/a trabajador/a, se estará a lo dispuesto en el artículo 13 D) de estos Estatutos.

CAPÍTULO III RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA.

Artículo 16.- Responsabilidad.

1. La Cooperativa responderá de sus deudas con todo su patrimonio presente y futuro, excepto el correspondiente a la Reserva de educación y promoción cooperativa, que sólo responderá de las obligaciones estipuladas para el cumplimiento de sus fines. 2. La responsabilidad de lo/as socio/as trabajador/as por las deudas sociales quedará limitada al importe nominal de las aportaciones al capital social.

Artículo 17.- El capital social. Aportaciones iniciales dinerarias y no dinerarias; suscripción y desembolso.

1. El capital social estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias de sus socio/as trabajador/as, que se acreditarán mediante títulos nominativos, de numeración correlativa, y autorizados con la firma del/la Presidente/a y del/la Secretario/a de la entidad. Las aportaciones obligatorias estarán representadas en títulos nominativos de un valor de 100 euros cada uno, debiendo cada socio/a trabajador/a poseer, y, por lo tanto suscribir, al menos, como aportación obligatoria mínima para adquirir la condición de tal, 6 título/s, cuyo desembolso se hará el veinticinco por ciento previamente al acto de otorgamiento de la escritura de constitución de la cooperativa y el resto en el plazo de cinco años contados desde el momento de la suscripción. En todo caso, cada título expresará necesariamente: a) La denominación de la Cooperativa, la fecha de constitución y su número de inscripción en el Registro de Cooperativas. b) El nombre del/la titular. c) El valor nominal, el importe desembolsado y, en su caso, la fecha y cuantía de los sucesivos desembolsos. d) Las actualizaciones, en su caso. Las aportaciones voluntarias, se acreditarán igualmente, mediante títulos nominativos, cada uno de los cuales expresará, además de los datos establecidos para las aportaciones obligatorias, la fecha del acuerdo de emisión y la retribución o tipo de interés fijado. El importe total de las aportaciones de cada socio/a trabajador/a en el capital social no podrá exceder del cuarenta y cinco por ciento del mismo. Las aportaciones dinerarias se realizarán en moneda de curso legal. 2. Si lo autoriza la Asamblea General las aportaciones también podrán ser no dinerarias, consistentes en bienes y derechos evaluables económicamente por el Consejo Rector, quien responderá, durante cinco años frente a la Cooperativa y frente a lo/as acreedore/as sociales, de la realidad de las aportaciones así como del valor que se les haya asignado. Pero si dicha valoración hubiese sido realizada por un/o/as experto/as independiente/as designado/as por el propio Consejo Rector, éste quedará exento de responsabilidad. En todo caso, la

valoración de las aportaciones no dinerarias habrá de ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre. Las aportaciones no dinerarias deberán estar íntegramente desembolsadas.3. El/La socio/a trabajador/a que incumpla la obligación de desembolsar, tanto las aportaciones dinerarias como las no dinerarias, en los plazos previstos, incurrirá en mora por el solo vencimiento del plazo, y a partir de ese momento será suspendido de todos sus derechos hasta que normalice su situación con la Cooperativa, debiendo abonarle el interés legal por la cantidad adeudada y resarcirla por los daños y perjuicios causados por la morosidad. Y si no realizase el desembolso en el plazo fijado para dicha normalización, podrá ser, o dado/a de baja obligatoria en la Sociedad en el caso de tratarse de la aportación obligatoria mínima para ser socio/a trabajador/a, o expulsado/a de la misma en los demás supuestos. En todo caso, la Cooperativa podrá proceder judicialmente contra el/la socio/a moroso/a.

Artículo 18.- El capital social mínimo.

El capital social mínimo con que puede constituirse y funcionar la Cooperativa se fija en **MIL OCHOCIENTOS EUROS (1.800 €)**.

Artículo 19.- Aportaciones de lo/as nuevo/as socio/as trabajadore/as.

1. El importe de las aportaciones obligatorias de lo/as socio/as trabajadore/as que ingresen con posterioridad a la constitución de la Cooperativa no podrá ser inferior a la cantidad establecida como aportación obligatoria mínima en el artículo 17.1 de estos Estatutos, ni superior al importe de las obligatorias exigibles en ese momento, actualizadas según el IPC. 2. El desembolso de las aportaciones por lo/as nuevo/as socio/as trabajadore/as se efectuará en las mismas condiciones que se exigieron a lo/as ya socio/as trabajadore/as, salvo que la Asamblea General establezca motivadamente condiciones más favorables para lo/as nuevo/as. 3. También podrá exigirse al nuevo/as socio/a trabajador/a, en el momento del ingreso o cuando supere el período de prueba, si lo hubiere, que abone la cuota de ingreso, si ésta se hubiera establecido de acuerdo con el número 1 del artículo 26 de estos Estatutos.

Artículo 20.- Nuevas aportaciones obligatorias y voluntarias al capital social.

1. La Asamblea General, por una mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados, podrá imponer en cualquier momento nuevas aportaciones obligatorias, señalando las condiciones de suscripción y plazos de desembolso. En este caso, cada socio/a trabajador/a podrá imputar las aportaciones voluntarias que tenga suscritas al cumplimiento de esta nueva obligación. El/La socio/a disconforme con dicho acuerdo, podrá darse de baja voluntaria en la Cooperativa, que será considerada como justificada,

siempre que haya votado en contra del mismo y exprese su disconformidad mediante escrito dirigido al Consejo Rector por correo certificado o de forma telemática dentro del plazo de un mes a contar desde la recepción del acuerdo. Si no mostrase dicha disconformidad en los términos y plazos expuestos y no realizase la suscripción y desembolso de las nuevas aportaciones obligatorias según las condiciones fijadas al adoptarse el acuerdo, el/la socio/a trabajador/a incurrirá en mora, y de no normalizar su situación como consecuencia de la misma será expulsado de la entidad.2. La Asamblea General podrá acordar la emisión de títulos de aportación voluntaria, fijando las condiciones de suscripción, retribución o tipo de interés y reembolso de las mismas. En el supuesto de que el número de solicitudes de suscripción de estas aportaciones fuera superior a las que se hubiera acordado emitir, se deberá respetar la proporcionalidad con las aportaciones al capital realizadas hasta ese momento por lo/as socio/as trabajadore/as.

Artículo 21.- Remuneración de las aportaciones obligatorias.

Las aportaciones obligatorias al capital social darán derecho al devengo de intereses por la parte efectivamente desembolsada.

Dicha remuneración estará condicionada a la existencia en el ejercicio económico de resultados positivos o fondos de libre disposición y, en ningún caso podrá ser superior a seis puntos por encima del interés legal del dinero.

Artículo 22.- Actualización de las aportaciones.

El balance de la Cooperativa puede ser regularizado en los mismos términos y con los mismos beneficios que los previstos para las sociedades mercantiles. La plusvalía resultante de la regularización del balance se destinará a compensar pérdidas de ejercicios anteriores, y el resto podrá destinarse, en uno o más ejercicios y por partes iguales, al incremento de la Reserva obligatoria y a la actualización del capital. Si existiera Reserva voluntaria, el reparto podrá hacerse por tercios.La Asamblea General podrá prever la constitución de una Reserva especial que permita la actualización de las aportaciones que se restituyan a lo/as socio/as trabajadore/as . Dicha Reserva se integrará por la plusvalía resultante de la regularización y por los excedentes disponibles que se acuerde destinar a esta Reserva en cada ejercicio. La actualización de las aportaciones sociales se limitará a corregir los efectos de la inflación desde la fecha en la que fueron desembolsadas.

Artículo 23.- Transmisión de las aportaciones.

Las aportaciones son transferibles:1. Por actos "inter vivos":Las aportaciones

voluntarias son libremente transmisibles entre socio/as trabajadore/as y, en su caso, asociado/as. Las aportaciones obligatorias podrán transmitirse entre socio/as trabajadore/as siempre que ello sea necesario para adecuar su aportación obligatoria en el capital a la que le es exigible conforme a estos Estatutos. En ambos casos, se deberá comunicar al Consejo Rector la transmisión en el plazo de quince días. También podrán transmitirse las aportaciones: a quienes se comprometan a solicitar su ingreso como socio/as trabajadore/as y lo obtengan, en los tres meses siguientes conforme a estos Estatutos; a una socio/a expectante, o a un/a socio/a de pleno derecho que siga siéndolo, cuando el transmitente pretenda causar, o haya causado, baja en la Cooperativa y todo ello observando el procedimiento y garantías estatutarias. El Consejo Rector, cuando reciba la solicitud de nuevos ingresos como socio/as trabajadore/as, o en su caso, asociado/as, lo hará público en el tablón de anuncios del domicilio social para que, en el plazo de un mes, lo/as socio/as trabajadore/as y, en su caso, asociado/as que lo deseen, puedan ofrecer por escrito la participación en el capital que estén dispuesto/as a ceder manteniendo el cedente la aportación mínima obligatoria. El/La socio/a trabajador/a que, tras perder los requisitos para continuar como tal, causase baja obligatoria justificada, podrá transmitir sus aportaciones a su cónyuge, pareja, ascendientes o descendientes, si son socio/as trabajadore/as o, en su caso, asociado/as, o adquieren tal condición conforme a la Ley y estos Estatutos, en los tres meses siguientes a la baja de aquél/la, suscribiendo las aportaciones obligatorias que fuesen necesarias para completar su aportación obligatoria en el capital, o solicitando la transformación de aportaciones voluntarias en obligatorias con ese mismo fin. 2. Por sucesión "mortis causa": Pueden adquirir la condición de socio/a trabajador/a lo/as heredero/as que lo soliciten y tengan derecho a ingreso de acuerdo con los Estatutos y esta Ley, repartiendo entre ellos las aportaciones del/la causante. Cuando concurren dos o más heredero/as en la titularidad de una aportación, podrán ser considerados socio/as trabajadore/as todo/as ellos/a, quedando obligado/as a suscribir la totalidad de la aportación obligatoria que les correspondería en ese momento. El/La heredero/a no interesado/a en ingresar en la Cooperativa puede exigir la liquidación, sin deducciones, de la participación del/la causante en el capital social. 3. En los supuestos a que se refieren el tercer párrafo del número 1 y el número 2 de este artículo, el/la adquirente de las participaciones no estará obligado a desembolsar cuotas de ingreso por las aportaciones recibidas de familiar o causante. 4. Lo/as acreedore/as personales del/la socio/a trabajador/a no podrán embargar ni ejecutar las aportaciones sociales; por el contrario, sí podrán ejercer sus

derechos sobre los reembolsos, intereses y retornos satisfechos, o que le corresponderían, al/la socio/a.

Artículo 24.- Reembolso de las aportaciones.

En cuanto al reembolso de las aportaciones y la responsabilidad de lo/as socio/as trabajadore/as que causen baja en la Cooperativa se estará a lo establecido al respecto en el artículo 14 de estos Estatutos.

Artículo 25.- Reducción del capital.

1. Se podrá reducir el capital social de la Cooperativa con alguna de las siguientes finalidades: a) El reembolso de las aportaciones como consecuencia de la baja del/la socio/a. b) El reembolso de las aportaciones voluntarias al capital social. c) La amortización de aportaciones al capital no desembolsadas. d) El restablecimiento del equilibrio entre capital y patrimonio de la Cooperativa, disminuido como consecuencia de pérdidas sociales no imputables a lo/as socio/as. 2. La reducción del capital será obligatoria para la Cooperativa cuando las pérdidas hayan disminuido su haber social por debajo de las dos terceras partes del capital y hubiera transcurrido un ejercicio sin haberse recuperado el patrimonio. Esta reducción afectará a las aportaciones de lo/as socio/as trabajadore/as y, en su caso, asociados que verán disminuido su valor nominal en proporción al capital suscrito por cada uno. 3. El capital social no podrá reducirse por debajo del capital social mínimo estipulado en el artículo 18 de estos Estatutos, salvo reducción del mismo, mediante el consiguiente acuerdo de modificación de dicho artículo. 4. Si la reducción del capital es consecuencia del reembolso a lo/as socio/as trabajadore/as y, en su caso, asociado/as de sus aportaciones, deberán respetarse las garantías previstas en el número 6 del artículo 14 de estos Estatutos. Pero además, si como consecuencia de este reembolso, el capital quedase reducido por debajo del capital mínimo fijado en el artículo 18 de estos Estatutos, el acuerdo social de modificación de esta cifra estatutaria no podrá ejecutarse si no se cumplen las siguientes garantías: a) El acuerdo no podrá ejecutarse hasta que transcurran tres meses desde que se notificó a lo/as acreedore/as. b) La notificación a lo/as acreedore/as se hará personalmente y si ello fuera imposible, en los términos previstos en el artículo 68 de la LCCM. c) Durante dicho plazo, lo/as acreedore/as ordinario/as podrán oponerse a la ejecución del acuerdo si sus créditos no son satisfechos o la Cooperativa no presta garantía. d) El balance de situación de la Cooperativa verificado por un/a auditor/a de cuentas, junto con el informe de éste demostrando la solidez económica y financiera de la Cooperativa, podrá ser considerado

por el juez como garantía suficiente. Será nula toda restitución que se realice sin respetar las anteriores exigencias.5. Las formalidades y garantías anteriores no serán exigibles cuando la reducción del capital estatutario sea para restablecer el equilibrio entre capital y patrimonio, disminuido por pérdidas sociales. En este caso, el balance de situación que servirá de base para la adopción del acuerdo por la Asamblea General, será verificado por un/a auditor/a de cuentas, y el informe especial que emita deberá certificar la existencia de las pérdidas sociales imputables.6. Será nulo el acuerdo de reducir el capital social mínimo estatutario por debajo de mil ochocientos euros (1.800 €).

Artículo 26.- Otros medios de financiación.

1. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso y periódicas que no integrarán el capital, ni serán reintegrables. La cuota de ingreso no podrá ser superior al treinta por ciento de la aportación obligatoria suscrita al capital social por el/la socio/a trabajador/a.2. Los bienes o fondos entregados por lo/as socio/as trabajadore/as para la gestión cooperativa o la utilización de sus servicios, no constituyen aportaciones a capital, ni tampoco integran el patrimonio cooperativo, por lo que son embargables por lo/as acreedore/as personales de lo/as socio/as trabajadore/as, dejando a salvo los preferentes derechos que pudieran corresponder a la Cooperativa.3. La Asamblea General puede acordar cualquier modalidad de financiación voluntaria de la Cooperativa por sus socio/as trabajadore/as o por terceros, que sea conforme con la legislación vigente. Igualmente la Cooperativa podrá emitir obligaciones sin que puedan convertirse en aportaciones sociales al capital, salvo que lo/as obligacionistas fuesen socio/as.4. La Asamblea General puede acordar la emisión de títulos participativos, que no tendrán tener la consideración de valores mobiliarios. Por dicho título, el/la suscriptor/a realiza una aportación económica por un tiempo predeterminado y a cambio recibe una remuneración que estará en función principalmente de los resultados del ejercicio. El acuerdo de emisión concretará el plazo de amortización de los títulos y garantizará la representación y defensa de los intereses de lo/as suscriptore/as en la Asamblea General y en el órgano de administración, con voz, pero sin voto. En cuanto al régimen de las participaciones especiales, incluida su posible consideración como capital social, se estará a lo previsto en la legislación cooperativa estatal.

Artículo 27.- Determinación de los resultados del ejercicio económico.

1. La determinación de los resultados del ejercicio en la Cooperativa se llevará a cabo conforme a la normativa general contable, con las especialidades que se señalan a

continuación.2. La Cooperativa deberá distinguir claramente en la cuenta de pérdidas y ganancias entre resultados ordinarios cooperativos o propios de la actividad cooperativizada con lo/as socio/as trabajadore/as, y resultados ordinarios extracooperativos, propios de la actividad cooperativizada con no socio/as.3. Para la determinación de los resultados cooperativos se considerarán como ingresos: a) Los obtenidos de la venta de productos y servicios de lo/as socio/as trabajadore/as y de la Cooperativa.b) Los obtenidos de la venta o suministro de productos y servicios a lo/as socio/as trabajadore/as.c) Los obtenidos de inversiones en empresas cooperativas y de economía social o en empresas participadas mayoritariamente por las mismas o cuando se trate de entidades que realicen actividades preparatorias, complementarias o subordinadas a las de la propia Cooperativa, y los que se produzcan como consecuencia de una prudente y eficaz gestión de la tesorería de la Cooperativa, para la realización de la actividad cooperativizada. d) Las subvenciones corrientes y las de capital imputables al ejercicio económico.e) Las cuotas periódicas satisfechas por lo/as socio/as trabajadore/as.4. De los ingresos ordinarios, cooperativos y extracooperativos, deberán deducirse en concepto de gasto:a) Los gastos específicos necesarios para la obtención de cada tipo de ingreso. A los ingresos cooperativos se les deducirá en concepto de gasto, el importe asignado a los bienes y servicios prestados por lo/as socio/as trabajadore/as a la Cooperativa. b) Los gastos generales necesarios para el funcionamiento de la Cooperativa. c) Los intereses devengados por sus socio/as trabajadore/as .d) Las cantidades destinadas a amortizaciones.e) Los gastos que genere la financiación externa de la Cooperativa.f) Las otras deducciones que permita hacer la legislación estatal.Los gastos señalados en los apartados b) a f) se imputarán proporcionalmente a las cifras de ingresos ordinarios cooperativos y extracooperativos.5. De los citados ingresos, tendrán el carácter de ordinarios cooperativos los obtenidos de la actividad cooperativizada con lo/as socio/as trabajadore/as, mientras que se considerarán ordinarios extracooperativos si han sido fruto de la actividad cooperativizada con terceros no socio/as.6. En la memoria anual, la Cooperativa deberá reflejar la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos de la Reserva de educación y promoción cooperativa del ejercicio anterior, y el plan de inversiones y gastos de ésta para el ejercicio en curso.

Artículo 28.- Distribución de beneficios y excedentes. El retorno cooperativo.

1. Los beneficios extracooperativos y extraordinarios, una vez deducidas las pérdidas de igual procedencia de ejercicios anteriores, se destinarán a la Reserva obligatoria. 2. Los

excedentes del ejercicio económico procedentes de las operaciones con lo/as socio/as trabajadore/as, previa deducción de los impuestos, serán disponibles y se destinarán a los siguientes fines: a) Como mínimo un 5% a la Reserva de educación y promoción cooperativa, y un 20% a la Reserva obligatoria, hasta que ésta alcance el triple del capital social al cierre del ejercicio. Una vez superada tal cifra, la Asamblea General podrá incrementar el porcentaje destinado a la Reserva de educación y promoción y reducir el correspondiente a la Reserva obligatoria, siempre que la suma de ambas sea, como mínimo, el 25% de los citados excedentes, sin perjuicio de los topes mínimos de cada uno de los fondos. b) A las Reservas especiales que se hayan constituido. Cumplidos los fines para los que se constituyeron estas Reservas, o decidida su cancelación, el remanente podrá capitalizarse, aplicarse a las Reservas o ser distribuido en concepto de retornos. c) Al incremento de la Reserva obligatoria o a la constitución de una Reserva voluntaria. d) A su distribución a lo/as socio/as trabajadore/as en concepto de retorno y, en su caso, a los trabajadore/as asalariado/as.

3. El retorno cooperativo, que se acreditará a lo/as socio/as trabajadore/as en proporción a las operaciones, actividades o servicios cooperativizados realizados por cada uno/a de ello/as en la Cooperativa, se hará efectivo a los mismos, por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria por más de la mitad de los votos presentes y representados, aplicando los criterios de reparto igualitario, proporcional a la jornada realizada, o mixto, bajo las siguientes modalidades: a) Mediante su pago en efectivo en el plazo de tres meses desde la aprobación de las cuentas anuales. b) Mediante su incorporación al capital social en aportaciones voluntarias. c) Con la creación de un Fondo de retorno acreditado, cuya duración, retribución o interés a devengar y sistema de restitución al/la socio/a trabajador/a, serán las que determine la misma Asamblea que decidió esta modalidad.

4. En el supuesto de existir trabajadore/as asalariado/as, la participación de lo/as mismo/as en los resultados favorables de la Cooperativa, será igual al 25% del retorno cooperativo acreditado al socio/a trabajador/a que prestara igual o similar actividad en la misma. Perderán este derecho los trabajadore/as que hubiesen rechazado expresamente su acceso a la condición de socio/as trabajadore/as.

Artículo 29.- La imputación de pérdidas.

1. Las pérdidas extracooperativas y extraordinarias se imputarán a la Reserva obligatoria o voluntaria, y si éstas fuesen insuficientes, la diferencia se recogerá en una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros beneficios, dentro del plazo máximo de siete años. En el caso de que tuviese que reducirse el capital social en

compensación de estas pérdidas, se reducirán las aportaciones de lo/as socio/as trabajadore/as en proporción al capital social suscrito por cada uno/a de ello/as, iniciándose la imputación por las aportaciones obligatorias.2. La compensación de las pérdidas derivadas de la actividad cooperativizada con lo/as socio/as, habrá de sujetarse a las siguientes normas:a) A la Reserva voluntaria creada para este fin, podrán imputarse la totalidad de las pérdidas.b) A la Reserva obligatoria podrá imputarse como máximo el cincuenta por ciento de las pérdidas o el porcentaje medio de los excedentes cooperativos que se hayan destinado a las respectivas Reservas en los últimos cinco años, o desde la constitución de la cooperativa si ésta tiene menos de cinco años de antigüedad. c) La cuantía no compensada con las Reservas se imputará a lo/as socio/as trabajadore/as en proporción a las operaciones o servicios cooperativizados realizados por cada uno/a de ello/as con la Cooperativa.Si estas operaciones o servicios realizados fueran inferiores a los que como mínimo está obligado a realizar el/la socio/a trabajador/a conforme a lo establecido en estos Estatutos, la imputación de las referidas pérdidas se efectuará en proporción a la actividad cooperativizada mínima obligatoria.

3. Las pérdidas imputadas a cada socio/a trabajador/a se satisfarán de alguna de las formas siguientes: a) Con su pago en efectivo durante el ejercicio en que se aprueban las cuentas del anterior. b) Con cargo a los retornos que puedan corresponder al/la socio/a trabajador/a en los siete años siguientes, si bien deberán ser satisfechas por el mismo en el plazo de un mes si, transcurrido el período señalado, quedasen pérdidas sin compensar.c) Con su pago mediante la reducción proporcional del importe desembolsado de las aportaciones al capital social. En este caso, el/la socio/a trabajador/a deberá desembolsar dicho importe en el plazo máximo de un año. En caso contrario, se aplicarán los efectos de la morosidad previstos en el artículo 17.3 de estos Estatutos.d) Con cargo a cualquier crédito que el/la socio/a trabajador/a tenga contra la Cooperativa, pudiéndolo fraccionar en los siguientes siete años. La Asamblea General decidirá la forma en que se procederá a la satisfacción de la deuda de cada socio/a trabajador/a. En todo caso, éste podrá optar por su pago en efectivo. Si se acuerda el pago mediante la reducción de las aportaciones al capital desembolsadas, la medida afectará en primer lugar a las aportaciones voluntarias.

Artículo 30.- La Reserva obligatoria.

La Reserva obligatoria se destinará a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa, y es irrepartible entre lo/as socio/as, incluso en el caso de disolución de la misma. Se destinarán obligatoriamente a esta Reserva: a) Las cuotas de ingreso, en su

caso.b) El porcentaje de los excedentes disponibles que acuerde la Asamblea General, conforme a lo previsto en el número 2 del artículo 28 de estos Estatutos. c) Los beneficios extracooperativos y extraordinarios. d) La asignación que corresponda como consecuencia de la regularización del balance.e) Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias en los casos de baja del/la socio/a trabajador/a en que aquellas procedan.

Artículo 31.- La Reserva voluntaria.1. Esta Reserva tiene como finalidad reforzar la consolidación, desarrollo y garantía de la Cooperativa. Estará integrada por excedentes no distribuidos entre lo/as socio/as trabajadore/as y será repartible en los supuestos de baja de lo/as mismo/as.La Reserva voluntaria será repartible entre lo/as socio/as en caso de liquidación de la cooperativa.2. La distribución de esta Reserva voluntaria entre lo/as socio/as trabajadore/as se hará en proporción a la participación media de cada uno de ello/as en la actividad cooperativizada, teniendo en cuenta su período de permanencia en la cooperativa. Quedarán excluidos de esta distribución lo/as socio/as trabajadore/as que lo hayan sido por un plazo inferior a cinco años, salvo que por la corta duración de la Cooperativa no se justifique esta exclusión.

Artículo 32.- La Reserva de educación y promoción.

1. La Reserva de educación y promoción se destinará a actividades que desarrollen algunos de los siguientes fines:a) La formación de lo/as socio/as trabajadore/as y de lo/as asalariado/as en los principios y valores cooperativos.b) La promoción y difusión del cooperativismo y de las relaciones intercooperativas. c) La promoción cultural, profesional y asistencial de sus socio/as trabajadore/as, del entorno local y de la comunidad en general.d) El desarrollo de acciones medioambientales.2. La dotación de la Reserva podrá ser aportada total o parcialmente a una Asociación o Federación de Cooperativas, a Cooperativas de segundo grado y a entidades públicas o privadas que tengan por objeto la realización de fines propios de esta Reserva.3. En el informe de gestión anual, explicativo de la misma durante el ejercicio económico, se recogerán con detalle las cantidades que con cargo a dicha Reserva se han destinado a los fines de la misma, indicando la labor realizada y mencionando, en su caso, las asociaciones o entidades en general a las que se remitieron los fondos para el cumplimiento de dichos fines. 4. Necesariamente se destinará a esta Reserva:a) El porcentaje que establezca la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 a) de estos Estatutos.b) Las sanciones económicas que imponga la Cooperativa a sus socio/as trabajadore/as. c) Las donaciones y ayudas recibidas para el cumplimiento de los fines de esta Reserva.5. El importe de esta Reserva es inembargable, excepto por deudas

contraídas para el cumplimiento de sus fines, e irrepartible, incluso en el caso de liquidación de la Cooperativa.6. Excepto en el caso de que la Asamblea General haya aprobado planes plurianuales de aplicación de esta Reserva, el importe de la misma que no se haya aplicado deberá materializarse, dentro del ejercicio económico siguiente a aquel en que se dotó, en depósito, en intermediarios financieros o en valores de deuda pública, cuyos rendimientos se aplicarán al mismo fin. Dichos depósitos o valores no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito. Si dicha Reserva o parte de ella, se materializase en bienes de inmovilizado, se tendrá que hacer expresa referencia, en el Registro de la Propiedad, a su carácter inembargable. 7. La Consejería de Trabajo, a petición de la Sociedad, podrá autorizar excepcionalmente, la aplicación de la Reserva de educación y promoción cooperativa a fines distintos de los establecidos en este artículo.

Artículo 33.- Ejercicio económico.

1. Anualmente, y con referencia al 31 de diciembre, quedará cerrado el ejercicio económico de la Cooperativa.2. El Consejo Rector deberá formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio económico, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de los excedentes disponibles y de imputación de pérdidas. En cuanto a la posibilidad de formular y presentar las cuentas abreviadas, se estará a lo que al respecto prevé la legislación mercantil.3. En el informe de gestión el órgano de administración explicará con toda claridad la marcha de la Cooperativa, las expectativas reales, el destino dado a la Reserva de educación y promoción cooperativa, las variaciones habidas en el número de socio/as trabajadore/as, y en su caso, de colaboradore/as, e informará de los sucesos más relevantes ocurridos para la Cooperativa después del cierre del ejercicio económico.4. El Consejo Rector deberá poner las cuentas anuales y el informe de gestión a disposición del/de lo/as Interventor/e/as, o en su caso, del/de lo/as auditor/e/as, que en el plazo de treinta días desde que aquél le hizo la entrega, deberá elaborar y remitirle un informe escrito sobre los mismos.

Artículo 34.- Cuentas anuales.

1. Las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe del/de lo/as Interventor/e/as o, en su caso, el/de lo/s auditor/e/as, se pondrán a disposición de los socio/as trabajadore/as para su información, previamente a la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, en que se debatirán, y, en su caso, aprobarán las mismas. 2. En tanto no se haya emitido el informe del/de lo/as Interventor/es/a, o transcurrido el plazo para

hacerlo, no podrá ser convocada la Asamblea General a cuya aprobación deban someterse las cuentas. 3. Finalmente, transcurrido un mes desde la aprobación, por la Asamblea, de las cuentas anuales, el Consejo Rector deberá presentar para su depósito en el Registro de Cooperativas, los siguientes documentos: a) Certificación del acuerdo de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado. b) Un ejemplar de las cuentas anuales. c) El informe de gestión formulado por el Consejo Rector. d) El informe del/de lo/as auditor/e/as, en su caso. Las cuentas anuales y el informe de gestión del órgano de administración deberán ir firmados por todos lo/as miembros del mismo, señalándose expresamente, en el supuesto de la falta de la firma de alguno de ello/as, la causa de dicha falta.

CAPÍTULO IV DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y CONTABILIDAD

Artículo 35.- Documentación social

1. La Cooperativa deberá llevar, en orden y al día, los siguientes libros: a) Libro Registro de socio/as, colaboradores y aportaciones al capital social. b) Libro de Actas de la Asamblea General, de Actas del Consejo Rector, de lo/as Liquidadore/as, y otros órganos colegiados. c) Cualesquiera otros que vengan impuestos por disposiciones legales. 2. Todos los libros sociales serán diligenciados, antes de su utilización, por el Registro de Cooperativas. También son válidos los asientos y anotaciones realizadas por procedimientos informáticos o por otros procedimientos adecuados, que posteriormente serán encuadrados correlativamente, para formar los libros obligatorios, los cuales serán legalizados antes de que transcurran los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

Artículo 36.- Contabilidad

1. La Cooperativa deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, de acuerdo con el Código de Comercio y normativa contable, que se regirá por los principios de veracidad, claridad, exactitud responsabilidad y secreto contable, respetando las peculiaridades de su régimen económico y financiero. Llevarán entre otros que establezca la legislación vigente, los siguientes libros contables: a) Libro de Inventarios y cuentas anuales. b) Libro Diario. c) Cualesquiera otros que vengan impuestos por disposiciones legales. 2. Los Libros de contabilidad deberán ser diligenciados por el Registro de Cooperativas, siendo de aplicación lo establecido en el número 2 del artículo anterior.

CAPÍTULO V ÓRGANOS SOCIALES SECCIÓN PRIMERA: La Asamblea General

Artículo 37.- Composición y competencias de la Asamblea General.

1. La Asamblea General de la Cooperativa es el órgano supremo de la expresión de la voluntad social, constituida para deliberar y adoptar acuerdos por mayoría en las materias propias de su competencia. 2. Los acuerdos de la Asamblea General obligan a todo/as lo/as socio/as, incluso a lo/as ausentes y disidentes. 3. Corresponde en exclusiva a la Asamblea General, con carácter indelegable, la adopción de los siguientes acuerdos: a) Nombramiento y revocación, por votación secreta, del Consejo Rector, lo/as Interventore/as y los liquidadore/as, así como el ejercicio de la acción de responsabilidad contra lo/as mismo/as. b) Nombramiento y revocación, en su caso, de lo/as auditores de cuentas. c) Examen de la gestión social y aprobación de las cuentas anuales y de la distribución de excedentes o imputación de pérdidas. d) Establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias, del interés que devengarán las aportaciones al capital y de las cuotas de ingreso o periódicas. e) Emisión de obligaciones, de títulos participativos o de participaciones especiales. f) Modificación de los estatutos sociales, salvo lo previsto para el cambio del domicilio social dentro del mismo municipio. g) Constitución de Cooperativas de segundo grado o de crédito, y entidades similares, así como la adhesión y separación de las mismas y la regulación, creación, modificación y extinción de Secciones dentro de la Cooperativa. h) Fusión, escisión, transformación, cesión global de activo y pasivo, disolución y liquidación de la Sociedad. i) Toda decisión que suponga una modificación sustancial en la estructura económica, organizativa o funcional de la Cooperativa. Se considerarán modificaciones sustanciales las siguientes: a') Las modificaciones en la estructura económica de la Cooperativa que consistan en decisiones de disposición, formas de garantía o inversiones que afecten o supongan un volumen económico superior al cuarenta por ciento del capital social existente en el momento de la toma de decisión. Se entenderán comprendidas en el párrafo anterior aquellas decisiones que, sin superar individualmente el porcentaje previsto, en un período de tres meses superen el mismo. b') Las modificaciones de la estructura organizativa de los órganos sociales no previstas en los Estatutos, en el supuesto de que la Cooperativa no hubiera aprobado un Reglamento de Régimen Interno. c') Las modificaciones funcionales o geográficas que afecten a un número de socio/as de la Cooperativa según la siguiente escala: · 2 socio/as trabajadore/as cuando la Cooperativa tenga entre 3 y 10 socio/as trabajadore/as. · 5 socio/as trabajadore/as cuando

la Cooperativa tenga entre 11 y 30 socio/as trabajadore/as: 10 socio/as trabajadore/as cuando la Cooperativa tenga entre 31 y 50 socio/as trabajadore/as: 20 % de lo/as socio/as trabajadore/as cuando la Cooperativa tenga más de 50 socio/as.j) Aprobación o modificación del Reglamento Interno de la Cooperativa, en su caso.k) Determinación de la política general de la Cooperativa.l) Todos los demás acuerdos en que así lo establezcan la Ley o estos Estatutos.4. La Asamblea General podrá impartir instrucciones al Consejo Rector o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de especial trascendencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.2 de estos Estatutos.Asimismo, la Asamblea podrá debatir y adoptar acuerdos sobre otros asuntos que sean de interés para la Cooperativa, que estos Estatutos no consideren competencia exclusiva de otro órgano social.

Artículo 38.- Clases de Asambleas.

1. Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General ordinaria tiene que reunirse una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio anterior, para examinar la gestión social, aprobar, si procede, las cuentas anuales y, en su caso resolver sobre la distribución de los excedentes o imputación de las pérdidas, y siempre sobre la política general. Podrá, asimismo, incluir en su orden del día cualquier otro asunto propio de competencia de la Asamblea. Todas las demás Asambleas tendrá el carácter de extraordinarias.2. La Asamblea General tendrá el carácter de universal cuando, estando presentes o representado/as todo/as lo/as socio/as, de forma espontánea o mediante convocatoria no formal, decidan constituirse en Asamblea, aprobando y firmando todos el orden del día y la lista de asistentes. Realizado esto, no será necesaria la permanencia de la totalidad de lo/as socio/as para que la sesión pueda continuar y pueda tratar y decidir sobre cualquier asunto de competencia asamblearia.

Artículo 39.- Iniciativa para promover la convocatoria.

1. La Asamblea General podrá ser convocada por el Consejo Rector a iniciativa propia o a petición de lo/as Interventore/as, de al menos un diez por ciento de lo/as socio/as o de cincuenta socio/as, con el orden del día propuesto por lo/as peticionario/as. 2. Cuando el Consejo Rector no convoque en el plazo legal la Asamblea General ordinaria o no atienda las peticiones antes citadas en el plazo máximo de un mes, cualquier socio/a, en el primer caso, o lo/as promotore/as citado/as en el segundo caso, podrán solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social que, con audiencia del órgano de

administración, convoque la Asamblea designando las personas que con el carácter de Presidente/a y Secretario/a tendrán que constituir la mesa y con el orden del día solicitado.

Artículo 40.- Forma de la convocatoria.

1. La convocatoria de la Asamblea General tendrá que hacerse mediante un anuncio destacado en el domicilio social y en cada uno de los centros de trabajo, así como mediante carta certificada enviada al domicilio del/la socio/a trabajador/a o por medios telemáticos, aunque éste se encuentre en situación de suspensión, excedencia, permiso o vacaciones, o por otro medio que garantice su recepción, con una antelación mínima de quince días y máxima de sesenta a la fecha de celebración. Los gastos de la comunicación serán asumidos por la Cooperativa y cargados a la Reserva de educación y promoción cooperativa. 2. La convocatoria ha de expresar con claridad el orden del día con los asuntos a tratar, el lugar, el día y la hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, entre las cuales deberá transcurrir como mínimo media hora. Además, la convocatoria deberá hacer constar la relación completa de información o documentación que se acompaña. En el supuesto en que la documentación se encuentre depositada en el domicilio social se indicará el régimen de consultas de la misma, que comprenderá el período desde la publicación de la convocatoria hasta la celebración de la Asamblea. 3. El orden del día será fijado por el Consejo Rector, quien quedará obligado a incluir los temas solicitados por el diez por ciento o por cincuenta socio/as, en escrito dirigido al Consejo Rector previamente a la convocatoria o dentro de los cuatro días siguientes a su publicación. En el segundo caso, el Consejo Rector tendrá que hacer público el nuevo orden del día con una antelación mínima de siete días a la celebración de la Asamblea, en la misma forma exigida para la convocatoria y sin modificar las demás circunstancias de ésta. 4. En el orden del día se incluirá necesariamente un punto que permita a lo/as socio/as hacer sugerencias y preguntas al Consejo Rector.

Artículo 41.- Constitución de la Asamblea.

1. La Asamblea General, previamente convocada, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan, presentes o representado/as, más de la mitad de lo/as socio/as trabajadore/as, y en segunda convocatoria, siempre que asistan un mínimo del diez por ciento de los socio/as trabajadore/as o cincuenta de ello/as. 2. Podrán asistir todos los que sean socio/as en el momento en que sea convocada la Asamblea. 3. La mesa de la Asamblea estará formada como mínimo por el/la Presidente/a y el/la

Secretario/a, que serán los del Consejo Rector si existe éste, salvo conflicto de intereses. En el caso de existir Administrador/a único/a o dos Administradore/as, como modalidad de Administración simplificada, en cada sesión de la Asamblea, ésta elegirá a quienes actuarán como Presidente/a y Secretario/a de la mesa.4. El/La Secretario/a confeccionará la lista de asistentes, decidiendo el/la Presidente/a sobre las representaciones dudosas. El cinco por ciento de los socio/as trabajadore/as asistentes podrán designar a uno/a de ello/as como Interventor/a en la confección de la lista. Seguidamente, el/la Presidente/a proclamará, si procede, la existencia de quórum y la constitución e inicio de la Asamblea. Dirigirá las deliberaciones, haciendo respetar el orden del día y el de las intervenciones solicitadas. Podrá decidir sobre la admisión de la asistencias de personas no socio/as cuando lo considere conveniente para la Cooperativa, excepto cuando la Asamblea lo rechace por acuerdo mayoritario, y podrá expulsar de la sesión, oída la mesa, a los asistentes que hagan obstrucción o falten al respeto a la Asamblea o a alguno de los asistentes.

Artículo 42.- Adopción de acuerdos.

1. Para deliberar y tomar acuerdos sobre un asunto será indispensable que conste en el orden del día de la convocatoria o en el aprobado al inicio de la Asamblea General Universal, salvo cuando se trate de: a) Convocatoria de una nueva Asamblea General, o prórroga de la que se está celebrando. b) Verificación extraordinaria de las cuentas anuales.c) Ejercicio de la acción de responsabilidad contra lo/as administradore/as, lo/as Interventore/as, lo/as auditore/as o lo/as liquidadore/as.d) Revocación de los cargos sociales antes mencionados.2. El/La Presidente/a dará por suficientemente debatido cada asunto del orden del día y, cuando no haya asentimiento unánime a la propuesta de acuerdo hecha por la Mesa, o siempre que algún/a socio/a lo solicite, someterá el tema a votación. Ésta podrá hacerse, a criterio de la Mesa, a mano alzada, mediante manifestación pública del voto, verbal o mediante tarjetas u otros documentos.La votación será secreta en la adopción de acuerdos relativos a la elección o revocación de cargos, resolución de recursos interpuestos por socio/as o por aspirantes a socio/a contra decisiones del órgano de administración relativas a altas, bajas, efectos de las bajas o imposición de sanciones y demás supuestos establecidos en la LCCM o en estos Estatutos.Asimismo, la votación será secreta cuando así lo solicite el diez por ciento de los votos sociales presentes y representados, en cuyo caso y, como cautela para evitar abusos, sólo podrá promoverse una petición de votación secreta en cada sesión asamblearia cuando, por el número de

asistentes, la densidad del orden del día o por otra causa razonable, ello resulte lo más adecuado para el desarrollo de la reunión.3. El diez por ciento de los socio/as presentes y representado/as, o cincuenta de ello/as, tendrán derecho a formular propuestas de votación sobre los puntos del orden del día o sobre los que señala el número 1 de este artículo.4. La Asamblea General adoptará los acuerdos por más de la mitad de los votos presentes y representados, salvo que la LCCM o estos Estatutos establezcan mayorías reforzadas, que no podrán sobrepasar los dos tercios de los votos presentes y representados. Quedan exceptuados de este precepto los casos de elección de cargos, en los que será elegido el/la candidato/a que obtenga el mayor número de votos válidamente emitidos. En todo caso, será necesaria dicha mayoría de dos tercios para la adopción de los siguientes acuerdos:a) Modificación de Estatutos.b) Fusión, escisión y transformación.c) Cesión del activo y pasivo.d) Emisión de obligaciones.e) Aprobación de nuevas aportaciones obligatorias y otras nuevas obligaciones no previstas en los Estatutos.f) Disolución voluntaria de la Cooperativa.g) El ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, lo/as Interventore/as, o lo/as Auditore/as , así como la revocación de los mismos si no constara expresamente en el orden del día de la convocatoria. 5. Las sugerencias y preguntas de lo/as socio/as se harán constar en el acta. El Consejo Rector tomará nota de las primeras y responderá las preguntas en el acto o en otro caso por escrito en el plazo máximo de dos meses a quien las formule. El Consejo Rector, previa petición, vendrá obligado a dar traslado de las preguntas formuladas por escrito a lo/as demás socio/as.

Artículo 43.- Derecho de voto.

1. En la Cooperativa cada socio/a tiene un voto.2. Lo/as socio/as trabajadore/as que no puedan asistir a la reunión podrán hacerse representar por otro/a socio/a para una Asamblea concreta, sin que ningún/a socio/a pueda representar a más de dos. La representación es revocable.La representación se acreditará mediante un escrito firmado por el/la interesado/a y suficientemente expresivo en cuanto a las facultades conferidas al/la representante sobre cada asunto del orden del día. En caso de duda sobre la autenticidad o amplitud de la representación, decidirá el/la Presidente/a de la Asamblea. Los documentos que acrediten las representaciones serán incorporados como anexo al Acta de la sesión. Para facilitar la representación y evitar en lo posible la existencia de documentos de representación de contenido dudoso, el Consejo Rector podrá entregar o remitir a lo/as socio/as trabajadore/as, junto con la convocatoria, un modelo uniforme de representación que podrán utilizar lo/as interesado/as.3. El/La socio/a trabajador/a

deberá abstenerse de votar cuando el acuerdo que se someta a la Asamblea tenga por objeto la resolución de los recursos interpuestos por el/la mismo/a contra sanciones que le fuesen impuestas por el órgano de administración, así como en los casos en los que el acuerdo verse sobre una situación de conflicto de intereses entre él y la Cooperativa.

Artículo 44.- Acta de la Asamblea.

1. De cada sesión, el/la Secretario/a redactará un Acta, que deberá ser firmada por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a. En todo caso deberá expresar:a) El anuncio de la convocatoria o bien el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día de la misma.b) Si se celebra en primera o segunda convocatoria.c) Manifestación de la existencia de quórum suficiente para su válida constitución.d) Resumen de las deliberaciones sobre las propuestas sometidas a votación.e) Intervenciones que lo/as interesado/as hayan solicitado que consten en acta.f) Los acuerdos tomados, indicando los términos de las votaciones y los resultados de cada una de las mismas. Como Anexo al Acta, firmado por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a o personas que la firmen, se acompañará la lista de los socio/as trabajadore/as asistentes, presentes o representado/as, y los documentos que acrediten la representación.2. El acta de la Asamblea deberá ser aprobada como último punto del orden del día, salvo que sea aplazada a petición de la Mesa. En este caso, deberá aprobarse dentro del plazo de quince días, por el/la Presidente/a y dos socio/as, designados entre lo/as asistentes, que no ostenten cargos sociales ni estén en conflicto de intereses o hayan sido afectado/as a título particular por algún acuerdo asambleario, quienes la firmarán junto con el/la Secretario/a. En los supuestos de imposibilidad manifiesta podrán firmar el Acta socio/as que ostenten cargos sociales.3. El órgano de administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Asamblea y estará obligado a hacerlo siempre que lo solicite al menos el diez por ciento de lo/as socio/as trabajadore/as, con siete días de antelación al previsto para la sesión. Los honorarios notariales irán a cargo de la Cooperativa. El acta notarial no se someterá a trámite de aprobación y tendrá la consideración de Acta de la Asamblea.4. Cualquier socio/a trabajador/a podrá solicitar certificación del Acta o de los acuerdos tomados al órgano de administración, quedando éste obligado a dársela. Dicha certificación podrá ser expedida por el/la Secretario/a o por cualquier miembro del Consejo Rector, debiendo llevar siempre el visto bueno del/la Presidente/a.5. El/La Secretario/a incorporará el Acta de la Asamblea al correspondiente Libro de Actas de la misma.

Artículo 45.- Impugnación de acuerdos de la Asamblea General.

1. Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, se opongan a estos Estatutos o lesionen, en beneficio de uno/a o vario/as socio/as trabajadore/as o de terceros, los intereses de la Cooperativa. 2. Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley; los demás acuerdos a que se refiere el número anterior serán anulables. 3. No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro. Si fuera posible eliminar la causa de impugnación, el/la Juez otorgará un plazo para que pueda ser subsanada. 4. La acción de impugnación de acuerdos nulos podrá ser ejercitada por cualquier socio/a, miembros del Consejo Rector, Interventore/as, en su caso, y cualquier tercero que acredite interés legítimo, y caducará en el plazo de un año, con excepción de los acuerdos, que por causa o contenido, resulten contrarios al orden público. 5. La acción de impugnación de acuerdos anulables podrá ser ejercitada por lo/as socio/as asistentes que hubieren hecho constar en el Acta de la Asamblea su oposición al acuerdo, lo/as ausentes y lo/as que hubiesen sido ilegítimamente privados del voto, así como por lo/as miembros del Consejo Rector o lo/as Interventore/as, y caducará a los cuarenta días. 6. Los plazos de caducidad mencionados en este artículo se computarán desde la fecha de adopción del acuerdo, o, si fuera inscribible, desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas. 7. En lo no previsto en los números anteriores de este artículo, se estará a las normas establecidas en los artículos 118 a 121 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, con las salvedades del artículo 38.7 de la LCCM. 8. La sentencia estimatoria de la acción de impugnación producirá efectos frente a todo/as lo/as socio/as, pero no afectará a los derechos adquiridos por terceros de buena fe a consecuencia del acuerdo impugnado. En el caso de que el acuerdo impugnado estuviese inscrito en el Registro de Cooperativas, la cancelación del mismo se producirá por efecto de la mencionada sentencia. 9. Las cuestiones contenciosas que se susciten entre la Cooperativa y sus socio/as trabajadore/as, por su condición de tales como aportantes de trabajo y relacionadas, en consecuencia, con los derechos y obligaciones de los mismos que se deriven de la actividad cooperativizada, se resolverán aplicando con carácter preferente la LCCM, estos Estatutos y, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno, sometiéndose a la Jurisdicción del Orden Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, remisión que atrae competencias de sus órganos jurisdiccionales en todos sus grados.

SECCIÓN SEGUNDA: El órgano

de administración

Artículo 46.- El órgano de administración. Naturaleza y competencias.

1. El Consejo Rector es el órgano de gobierno, gestión y representación de la Cooperativa, a quien corresponde controlar y supervisar de forma directa y permanente la gestión de la misma. Ejercerá todas las funciones y facultades que no estén expresamente atribuidas por la LCCM, o por estos Estatutos, a otros órganos sociales. 2. La representación del Consejo Rector se extenderá, en juicio o fuera de él, a todos los actos comprendidos en el objeto social de la Cooperativa. Cualquier limitación de las facultades representativas del citado órgano será ineficaz frente a terceros. El/La Presidente/a del Consejo Rector, que lo será también de la Cooperativa, ostentará la presidencia de sus órganos y la representación legal de la misma a través del ejercicio de las facultades que le son propias o de las concretas que para su ejecución resulten de los acuerdos de la Asamblea o del propio Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en la LCCM y en estos Estatutos, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a dicha normativa y a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector. 3. El Consejo Rector podrá conferir apoderamientos, así como proceder a su revocación, a cualquier persona, estableciendo las facultades representativas en la correspondiente escritura pública, que deberá ser necesariamente inscrita en el Registro de Cooperativas. No se conferirán aquellas facultades que con carácter de indelegables le hayan sido atribuidas por la LCCM o por estos Estatutos, así como aquellas que constituyan materia exclusiva de la Asamblea General, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.3 de estos Estatutos. 4. Cuando el número de socio/as trabajadore/as no exceda de diez podrá existir un/a Administrador/a único/a o dos Administradore/as que actuarán mancomunadamente. Se aplicarán las siguientes reglas: a) El mandato del/de lo/as Administrador/e/as será por dos años, pudiendo ser reelegido/as. b) En cada ejercicio podrán celebrarse, al menos, dos Asambleas Generales. c) Cuando el número de socio/as trabajadore/as supere la cifra de diez, el/lo/as Administrador/e/as podrá/n actuar como talles hasta que concluya el ejercicio en que se supere dicho umbral numérico. Para todo lo demás será de aplicación al/a lo/as administradore/as lo regulado para el Consejo Rector y sus miembros en estos Estatutos, teniendo en cuenta las peculiaridades que conlleva dicha modalidad.

Artículo 47.- Composición del Consejo Rector. Funciones de lo/as consejero/as.

1. El Consejo Rector se compone de tres miembros titulares, elegidos por la Asamblea General de entre lo/as socio/as trabajadore/as de la Cooperativa, en votación secreta, y

por el mayor número de votos válidamente emitidos, conforme al procedimiento electoral regulado en el artículo siguiente.2. Los cargos elegidos serán: Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a. Todo/as ello/as serán designado/as por la Asamblea General. Si la Cooperativa tuviera más de cincuenta trabajadore/as asalar/aiado/as, uno/a de ello/as formará parte como Vocal del Consejo Rector en representación de dicho colectivo, que será elegido/a y revocado/a por los trabajadores en la forma que señale la legislación estatal.3. Les corresponden a lo/as miembros del Consejo Rector, como funciones propias, las relacionadas a continuación para cada uno de los cargos; de no existir alguno de ellos, sus funciones serán asumidas por los restantes:a) Al/La Presidente/a:- Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos, y en el ejercicio de todo tipo de acciones y de excepciones.- Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos sociales, excepto las de lo/as Interventore/as, dirigiendo los debates y cuidando bajo su responsabilidad que no se produzcan desviaciones de los mismo.- Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.- Firmar con el Secretario las certificaciones, las actas de las sesiones de las Asambleas o del Consejo Rector, y demás documentos que determine éste.- Adoptar en casos de gravedad las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediatamente de las mismas al Consejo Rector, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectase a la competencia de la Asamblea General, en cuyo caso podrá sólo adoptar las mínimas medidas provisionales, y deberá convocar inmediatamente a la misma para que ésta resuelva definitivamente sobre aquellas medidas provisionales.- Realizar todas las operaciones propias del objeto social de la Entidad, siempre que no estén atribuidas por la LCCM o por estos Estatutos a otros órganos sociales.b) Al/La Vicepresidente/a:- Auxiliar al/la Presidente/a en el ejercicio de sus funciones, sustituirlo interinamente en caso de ausencia o imposibilidad ocasional de éste, y asumir las funciones propias que el mismo le hubiere delegado.c) Al/La Secretari/ao:- Llevar y custodiar los Libros obligatorios de la Cooperativa.- Redactar de forma circunstanciada las Actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector en que actúe como Secretario/a. En dichas actas se reseñarán, al menos, los datos expresados en los artículos 44 y 50 de estos Estatutos.- Librar certificaciones autorizadas con la firma del/la Presidente/a, referentes a los Libros y documentos sociales.- Efectuar las notificaciones que procedan de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por el Consejo Rector.d) Al/La Tesorero/a:- Custodiar los fondos de la Cooperativa,

respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo.- Custodiar y supervisar el libro de Inventarios y Balances y el Libro Diario, así como los restantes documentos de contabilidad y los estados financieros de la Cooperativa.e) A lo/as Vocales:-

Desempeñar las funciones que al efecto les confiera el Presidente/a, de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo Rector y/o por la Asamblea General, sin perjuicio de lo establecido en el punto 2 de este artículo, respecto al Vocal representante de lo/as trabajadore/as asalariado/as.

Artículo 48.- Elección del Consejo Rector. Procedimiento electoral.

1. Ningún/a socio/a trabajador/a podrá presentarse al cargo de consejero/a al margen del procedimiento electoral a que se refiere el número 2 de este artículo. La presentación de candidaturas fuera del plazo previsto en el mismo será nula.Lo/as consejero/as sometidos a renovación no podrán calificar, ni decidir, sobre otro/as candidato/as. 2. Constituida la Asamblea General, y cuando vaya a tratarse el punto del orden del día relativo a la elección de consejero/as titulares y, en su caso, suplentes, la Mesa ordinaria será sustituida por una Mesa electoral formada por el/la socio/a trabajador/ade mayor antigüedad y el/la de menor antigüedad en la Cooperativa, que no sean candidato/as, que actuarán como Presidente/a y Secretario/a, respectivamente. De haber varios socio/as trabajadore/as en las mismas condiciones de antigüedad, se nombrarán de entre ello/as por sorteo.La Mesa dará lectura a los escritos con propuestas de candidatura recibidos hasta el momento desde el de convocatoria de la Asamblea, y abrirá un turno de palabra para que lo/as presentes puedan proponer candidato/as de manera verbal. La Mesa, a continuación, pedirá a lo/as candidato/as inicialmente propuesto/as que ratifiquen expresamente su postulación; si el/la candidato/a no estuviese presente, se le tendrá por ratificado si suscribió personalmente el escrito de candidatura o ha aceptado la propuesta por escrito dirigido al Consejo Rector para ante la Mesa electoral.La Mesa comprobará que, por los datos conocidos de la Cooperativa, lo/as candidato/as inicialmente propuesto/as cumplen los requisitos legal y estatutariamente exigidos para ocupar los cargos y que ninguno/a de ello/as está incurso en causa legal o estatutaria de incompatibilidad, incapacidad o prohibición para el desempeño del cargo al que aspira, pidiendo la manifestación expresa en tal sentido de lo/as propio/as candidato/as y resolviendo sin ulterior recurso sobre las protestas que, en tal sentido, puedan formular los presentes. La Mesa admitirá las candidaturas de lo/as socio/as trabajadore/as que puedan legal y estatutariamente desempeñar el cargo y hayan ratificado, en la forma antes expuesta, su candidatura, no admitiendo las restantes. Todas las incidencias y

protestas relativas a este asunto serán consignadas en el acta de la reunión. Finalmente, la Mesa proclamará las candidaturas admitidas. La Mesa abrirá un turno de palabra para que lo/as candidato/as proclamado/as expongan, en condiciones de igualdad, sus opiniones o propuestas programáticas. También permitirá, si lo estima necesario, la realización de un debate durante un tiempo limitado, en el que lo/as candidato/as podrán interpelarse entre sí o responder a las preguntas que les hagan lo/as asistentes. A continuación, se pasará a votación, que siempre será secreta. A tal fin, la Mesa suministrará a lo/as presentes papeletas de igual formato en las que los electores consignarán los nombres de los candidatos que prefieran, pudiendo poner tantos nombres como puestos a cubrir; la Mesa dispondrá de una urna en la que los electores depositarán sus votos. Las normas de representación para las Asambleas Generales de contenido electoral serán las mismas previstas de manera general. En estos casos, el/la representante depositará, además de la suya propia, la o las papeletas correspondientes a lo/as socio/as cuya representación ostente. Finalizada la votación, la Mesa procederá al recuento de los votos, siendo declarado/as electo/as lo/as candidato/as titulares y, en su caso, suplentes, que hayan obtenido el mayor número de votos. 3. Lo/as consejero/as electo/as aceptarán expresamente su designación ante la Asamblea reunida, comprometiéndose a desempeñar el cargo leal y diligentemente, y manifestando no hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones para el ejercicio del mismo, a que hace referencia el artículo 56 de estos Estatutos. Si el/la electo/a no estuviese presente en la reunión, deberá dirigir escrito en estos mismos términos al órgano de administración en el plazo de quince días desde la elección. Con la aceptación, lo/as electo/as tomarán posesión de sus respectivos cargos. Los nombramientos de cargos surtirán efectos internos desde el momento de la aceptación expresa por los/a electo/as, debiendo inscribirse en el Registro de Cooperativas en los términos y plazos reglamentarios previstos. A tal efecto, la Asamblea General facultará expresamente al órgano certificante de la Cooperativa para que realice los trámites oportunos de documentación del acuerdo de elección, u otros trámites precisos hasta obtener dicha inscripción. El Reglamento de Régimen Interno, si lo hubiere, podrá desarrollar y detallar las normas electorales antedichas.

Artículo 49.- Duración, vacantes, cese y retribución de lo/as consejero/as.

1. La duración ordinaria del mandato de lo/as miembros del Consejo Rector será de 4 años, pudiendo ser reelegido/as de forma sucesiva por iguales períodos. Las renovaciones del Consejo serán totales, al final de cada mandato. 2. La renuncia de lo/as

Consejero/as podrá ser aceptada por el Consejo Rector, así como por la Asamblea General, aunque el asunto no conste en el orden del día. Si la renuncia originase la situación a que se refiere el número 7 de este artículo, además de convocarse la Asamblea General en el plazo que en el mismo se establece, lo/as Consejero/as deberán continuar en sus funciones hasta que se celebre dicha Asamblea y lo/as elegido/as acepten el cargo.3. Cuando se produzcan vacantes definitivas de miembros titulares del Consejo Rector, se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre.4. El cese, por cualquier causa, de los miembros del Consejo Rector, sólo surtirá efectos frente a terceros desde su inscripción en el Registro de Cooperativas.5. La separación o destitución de lo/as Consejero/as podrá acordarla en cualquier momento la Asamblea General por más de la mitad de los votos presentes y representados, si el asunto constase en el orden del día; en caso contrario, será necesaria una mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados.No obstante, se producirá la destitución obligatoria y automática de lo/as Consejero/as, que podrá ser instada por cualquier socio/a trabajador/a, si se encontrasen incursos los mismos en los siguientes supuestos:a) Hallarse afectado/as por incompatibilidad legal o estatutaria.b) Haber acordado el Consejo, con cargo a la Cooperativa, y sin autorización previa de la Asamblea, obligaciones u operaciones en situaciones de conflicto de intereses. c) Haber cometido actos manifiestamente delictivos o ilegales y dolosos.d) Tener, o pasar a tener, bajo cualquier forma, intereses opuestos a los de la Cooperativa.Quedan a salvo los derechos de terceros de buena fe.6. Lo/as consejero/as que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegido/as, continuarán ejerciendo sus cargos hasta el momento que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.7. Si como consecuencia de cualquier clase de cese, el cargo de Presidente/a quedase vacante, será sustituido/a en sus funciones por el/la Vicepresidente/a, si lo hubiera, hasta que se celebre Asamblea inmediata, en que se cubra dicho cargo.Si quedasen vacantes simultáneamente los cargos de Presidente/a y Vicepresidente/a, o este cargo no estuviera previsto, o si quedase un número de miembros del Consejo Rector insuficiente para constituir válidamente éste, las funciones del Presidente/a serán asumidas por el/la consejero/a elegido/a al efecto entre los que quedasen, debiendo convocarse Asamblea General en el plazo máximo de quince días desde que se produzca dicha situación, a efectos de cubrir los cargos vacantes. Dicha convocatoria podrá acordarla el Consejo Rector, aunque no concurra el número de miembros que exige el artículo siguiente.8. El ejercicio del cargo de Consejero/a no dará lugar a retribución alguna, aunque en todo caso, será resarcido

de los gastos originados por el ejercicio del mismo.

Art. 50.- Funcionamiento del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector se reunirá, previa convocatoria del Presidente/a o del que haga sus veces, a iniciativa propia o a petición de cualquier consejero/a. Si la solicitud no fuese atendida en el plazo de diez días, podrá ser convocado por quien hubiese hecho la petición, siempre que logre para su convocatoria la adhesión, al menos, de un tercio del Consejo. No será necesaria la convocatoria, cuando, estando presentes todo/as lo/as consejero/as, decidan por unanimidad la celebración del Consejo. 2. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión más de la mitad de sus componentes. La asistencia de los mismos a las reuniones será personal e indelegable. 3. Cada consejero/a tiene un voto. El voto del/a Presidente/a dirimirá los empates. Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos de lo/as consejero/as presentes, salvo en los supuestos previstos en la LCCM. Podrán adoptarse acuerdos por escrito y sin sesión o mediante procedimientos telemáticos cuando vario/as consejero/as tuviesen serias dificultades para desplazarse al domicilio social o lugar de reunión habitual del Consejo y fuese necesario al interés de la Cooperativa la adopción rápida de un acuerdo. En este caso, el/la Presidente/a dirigirá por correo ordinario o electrónico una propuesta de acuerdo a cada uno/a de lo/as consejeros, lo/as cuales responderán favorable o desfavorablemente a la propuesta a vuelta de correo; el acuerdo se entenderá adoptado, en su caso, cuando se reciba la última de las comunicaciones de lo/as consejero/as, en cuyo momento el/la Secretario/a transcribirá el acuerdo al Libro de Actas, haciendo constar las fechas y conducto de las comunicaciones dirigidas a lo/as consejero/as, y las fechas y conducto de las respuestas, incorporándose además como anexo al acta el escrito emitido por el/la Presidente/a y los escritos de respuesta de lo/as demás consejero/as. Este procedimiento sólo se admitirá cuando ningún/a consejero/a se oponga al mismo. 4. Los acuerdos del Consejo serán llevados a un Libro de Actas, las cuales recogerán los debates en forma sucinta, los acuerdos adoptados en ella y el resultado de las votaciones. Dichas Actas deberán estar firmadas por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a.

Artículo 51.- Impugnación de los acuerdos del Consejo Rector.

1. Podrán ser impugnados los acuerdos del Consejo Rector que sean contrarios a la Ley, se opongan a estos Estatutos, o lesionen, en beneficio de uno/a o vario/as socio/as trabajadore/as o tercero/as, los intereses de la Cooperativa. 2. Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley. Los demás serán anulables. La sentencia que estime la acción de

nulidad o anulabilidad de un acuerdo social producirá efectos frente a todo/as lo/as socio/as trabajadore/as, pero no afectará a los derechos adquiridos de buena fe por terceros a consecuencia del acuerdo impugnado.3. Para el ejercicio de las acciones de nulidad están legitimado/as lo/as socio/as de base, lo/as consejero/as, incluso lo/as que hubieran votado a favor y lo/as que se hubieran abstenido, así como el/lo/as Interventor/e/as y el Comité de Recursos, si lo hubiere. Están legitimado/as para ejercer las acciones de anulabilidad lo/as consejero/as asistentes a la reunión que hubiesen hecho constar en Acta su voto contra el acuerdo adoptado, lo/as ausentes y lo/as que hubiesen sido ilegítimamente privados del voto, así como el/lo/as Interventor/es/a y el cinco por ciento de lo/as socio/as.4. Para las acciones de impugnación de acuerdos nulos o anulables, se estará a lo que se dispone en el artículo 45 de estos Estatutos respecto a la impugnación de acuerdos de la Asamblea General. Dichas acciones de impugnación caducarán por el transcurso de dos meses o un mes, respectivamente, desde que los actores tuvieron conocimiento del acuerdo y siempre que no haya transcurrido un año desde su adopción.

Artículo 52.- El/La Director/a.

1. La Asamblea General o el Consejo Rector podrán acordar la existencia de un/a Director/a de la Cooperativa. Corresponde al Consejo Rector la designación, contratación y destitución del/la Director/a, que podrá ser cesado/a en cualquier momento por acuerdo adoptado por más de la mitad de los votos de dicho órgano.2. El nombramiento y cese del/la Director/a deberán inscribirse en el Registro de Cooperativas donde, además, se transcribirán las facultades conferidas según las escrituras de otorgamiento, modificación o sustitución y, en su caso, la revocación de poderes.3. La existencia del/la Director/a en la Cooperativa no modifica ni disminuye las competencias y facultades del Consejo Rector, ni excluye la responsabilidad de sus miembros frente a la Cooperativa, frente a lo/as socio/as trabajadore/as, y/o colaboradore/as, en su caso, y frente a terceros. Las facultades conferidas al/a Director/a sólo podrán alcanzar al tráfico empresarial ordinario y en ningún caso podrán otorgársela las de:a) Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la Cooperativa, con sujeción a la política general establecida en la Asamblea General.b) Presentar a la Asamblea General la rendición de cuentas, la propuesta de imputación y asignación de resultados y la Memoria explicativa de la gestión del ejercicio económico.) Solicitar la suspensión de pagos o la quiebra.4. Será de aplicación al Director/a, respecto a incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones,

responsabilidad y conflicto de intereses, lo establecido en los artículos 56, 57 y 58 de estos Estatutos. SECCIÓN TERCERA: Lo/as Interventore/as

Artículo 53.- El/La Interventor/a. Nombramiento.

1. La Asamblea General, por el mismo procedimiento electoral previsto para el Consejo Rector en el artículo 48 de estos Estatutos, elegirá de entre lo/as socio/as trabajadore/as, en votación secreta, y por el mayor número de votos un/a Interventor/a. 2. Nadie puede ser elegido/a o designado/a, ni actuar, como Interventor/a si hubiese sido miembro del órgano de administración durante todo o parte del período sometido a la fiscalización interventora. 3. El ejercicio del cargo de Interventor/a no da derecho a retribución alguna, pero, en todo caso, dará lugar a la compensación económica por los gastos que su desempeño le origine. 4. El proceso o procedimiento electoral empleado para la elección del/de lo/as Interventor/e/as será el mismo que se sigue para el Consejo Rector en el número 2 del artículo 48 de estos Estatutos, si bien en la Mesa electoral formará parte también un/a Interventor/a, salvo que figure como candidato/a a la reelección, en cuyo caso ocupará el puesto otro/a socio/a elegido/a por sorteo que no figure como tal. 5. El/La Interventor/a electo/a aceptará expresamente su designación ante la propia Asamblea, comprometiéndose a desempeñar el cargo leal y diligentemente, y manifestando, asimismo, no hallarse incurso/as en ninguna de las incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones para el ejercicio del mismo contenidas en el artículo 56 de los presentes Estatutos; debido al número 2 del mismo, el cargo de Interventor/a es incompatible con el de miembro del Consejo Rector, del Comité de Recursos y del/La Director/a, y con el parentesco respecto a los titulares de dichos cargos, hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad. 6. El nombramiento del/La Interventor/a surtirá efecto desde el momento de su aceptación y deberá ser presentado a inscripción en el Registro de Cooperativas en los términos y plazos reglamentarios previstos. 7. El/La Interventor/a que hubiera agotado el plazo para el que fue elegido, continuará ostentado su cargo hasta el momento en que se produzca la aceptación del que le sustituya. 8. La renuncia del/La Interventor/a podrá ser aceptada por la Asamblea General o por el Consejo Rector. 9. El/La Interventor/a podrá ser destituido de su cargo en cualquier momento, por acuerdo de la Asamblea General adoptado por más de la mitad de los votos presentes y representados, previa inclusión en el orden del día. Si no constase en el orden del día, será necesaria una mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados. 10. En cuanto a la responsabilidad del/La Interventor/a se aplicará lo establecido en el artículo

57 de estos Estatutos.

Artículo 54.- Funciones del/de lo/as Interventor/e/as.

1. El/La Interventor/a, como órgano de fiscalización de la Cooperativa, tiene como principal función la censura de las cuentas anuales, constituidas por el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria explicativa. 2. El/La Interventor/a dispondrá de un plazo de treinta días desde que las cuentas le fueren entregadas por el Consejo Rector, para formular su informe por escrito, proponiendo su aprobación a la Asamblea General Ordinaria o formulando a aquel los reparos que estime convenientes. Si, como consecuencia del informe, el Consejo Rector se viera obligado a modificar o alterar las cuentas anuales, el/lo/as Interventor/e/as habrá/n de ampliar su informe sobre los cambios introducidos. 3. El/La Interventor/a tiene derecho a consultar y comprobar, en cualquier momento, toda la documentación de la Cooperativa, y proceder a las verificaciones que estime necesarias, no pudiendo revelar particularmente a lo/as demás socio/as o a terceros el resultado de sus investigaciones. 4. En tanto no se haya emitido el informe del/la Interventor/a o transcurrido el plazo para hacerlo, no podrá ser convocada la Asamblea General, a cuya aprobación deberán someterse las cuentas.

Artículo 55.- Auditoría externa

1. Deberán ser sometidas las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo disponga la legislación aplicable al efecto, cuando así lo acuerde la Asamblea General, aunque el asunto no conste en el Orden del día, y cuando lo soliciten el Consejo Rector, el/la Interventor/a así como el mismo número de socio/as trabajador/e/as que pueda pedir la convocatoria de la Asamblea, siempre que no hayan transcurrido tres meses a contar desde la fecha de cierre del ejercicio a auditar, en cuyo caso los gastos ocasionados por la auditoría serán de cuenta de lo/as solicitantes, salvo cuando resulten vicios o irregularidades esenciales en la contabilidad verificada, en que correrán a cargo de la Cooperativa. 2. La designación del/de lo/as auditor/e/as de cuentas corresponde a la Asamblea General antes de que finalice el ejercicio a auditar. No obstante, cuando no sea posible el nombramiento por la Asamblea o el mismo no surta efecto, el Consejo Rector y los restantes legitimados para solicitar la auditoría, a que se refiere el número anterior de este artículo, podrán pedir al Registro de Cooperativas que proponga al Departamento competente el nombramiento de un/os auditor/es para que proceda/n a la revisión de las cuentas anuales de un determinado ejercicio. SECCIÓN CUARTA: Disposiciones comunes al Consejo Rector, al/la Interventor/a y, en su caso, al Director/a.

Artículo 56.- Incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones.

1. No podrán ser miembros del Consejo Rector , ni el/la Interventor/a, ni, en su caso, el/la Director/a: a) Los altos cargos y las demás personas al servicio de las Administraciones Públicas con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades de las Cooperativas en general o con las de la Cooperativa de que se trate en particular, salvo que lo sean en representación, precisamente, del ente público en el que presten sus servicios. b) Lo/as que desempeñen o ejerzan por cuenta propia o ajena actividades competitivas o complementarias a las de la Cooperativa, salvo que medie autorización expresa de la Asamblea General, en cada caso. c) Lo/as incapaces, de conformidad con la extensión y límites establecidos en la sentencia de incapacitación. d) Lo/as quebrado/as y concursado/as no rehabilitado/as, quienes se hallen impedido/as para el ejercicio de empleo o cargo público y aquéllo/as que por razón de su cargo no puedan ejercer actividades económicas lucrativas. e) Quienes, como integrantes de dichos órganos, hubieran sido sancionado/as, al menos dos veces, por la comisión de faltas graves o muy graves por conculcar la legislación cooperativa. Esta prohibición se extenderá a un período de tiempo de cinco años, a contar desde la firmeza de la última sanción.

2. Son incompatibles entre sí los cargos de miembro del Consejo Rector, Interventor/a, y, en su caso, miembro del Comité de Recursos y Director/a, así como con los parientes de los mismos hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad. Las expresadas causas de incompatibilidad relacionadas con el parentesco no desplegarán su eficacia, cuando el número de socio/as de la Cooperativa, en el momento de elección del órgano correspondiente, sea tal, que no existan socio/as en los que no concurren dichas causas.

3. Ninguno de los cargos anteriores podrá ejercerse simultáneamente en más de tres sociedades cooperativas de primer grado.

4. El/La miembro del Consejo Rector , el/la Interventor/a o, en su caso, el /la Director/a que incurra en alguna de las prohibiciones o se encuentre afectado por alguna de las incapacidades o incompatibilidades previstas en este artículo, será inmediatamente destituido a petición de cualquier socio/a, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir por su conducta desleal. En los supuestos de incompatibilidad entre cargos, el/la afectado/a deberá optar por uno/a de ello/as en el plazo de cinco días desde la elección para el segundo cargo y, si no lo hiciera, será nula la segunda designación.

Artículo 57.- Responsabilidad.

1. Lo/as miembros del Consejo Rector , el/la Interventor/a y el/la Director/a, si lo hubiere, deberán desempeñar su cargo con la diligencia debida, respetando los

principios cooperativos. Deberán guardar secreto sobre los datos que tengan carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones. 2. Lo/as miembros del Consejo Rector responderán solidariamente frente a la Cooperativa, frente a lo/as socio/as y frente a terceros del perjuicio que causen por acciones dolosas o culposas y siempre que se extralimiten en sus facultades. Esto mismo será de aplicación al/a los Interventor/es, si bien su responsabilidad no tiene el carácter de solidaria. Asimismo, de existir Director/a, éste/a responderá frente a la Cooperativa de cualquier perjuicio que cause a los intereses de la misma por haber procedido con dolo, negligencia, exceso en sus facultades o infracción de las órdenes e instrucciones que hubiera recibido del Consejo Rector. También responderá el/la Director/a personalmente, frente a lo/as socio/as y frente a terceros, por los actos que lesionen directamente intereses de éstos/as. Estarán exentos de responsabilidad lo/as miembros del Consejo Rector que no hayan participado en la sesión, o hayan votado en contra del acuerdo y hagan constar su oposición al mismo en el Acta o mediante documento fehaciente que se comunique al Consejo Rector en los veinte días siguientes al acuerdo. No exonerará de esta responsabilidad el hecho de que la Asamblea haya ordenado, consentido o autorizado el acto o acuerdo, cuando sea competencia exclusiva del Consejo Rector. 3. La acción de responsabilidad contra lo/as miembros del Consejo Rector, el/la Interventor/a y, en su caso, el/la Director/a podrá ser ejercitada por la Sociedad, previo acuerdo de la Asamblea General. Si dicha cuestión constara en el orden del día, será suficiente para adoptar el acuerdo la mitad más uno de los votos presentes y representados; si por el contrario, no constara en el orden del día, se exigirá la mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados. En el caso del/la Director/a, la acción de responsabilidad contra él/ella podrá ser ejercitada además, por acuerdo del Consejo Rector. En cualquier momento la Asamblea General podrá transigir o renunciar al ejercicio de la acción siempre que no se opusieren a ello socio/as que ostenten el cinco por ciento de los votos sociales de la Cooperativa. 4. La acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, contra el/los Interventor/es, y, en su caso, contra el/la Director/a por daños causados, se regirá específicamente según lo dispuesto para lo/as administradore/as de las Sociedades Anónimas en el artículo 133 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

Artículo 58.- Conflicto de intereses.

1. Será preciso la previa autorización de la Asamblea General cuando la Cooperativa

hubiera de obligarse con cualquier miembro del Consejo Rector, el/la Interventor/a, el/la Director/a, en su caso, o con uno/a de lo/as parientes de los mismos hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Esta autorización, sin embargo, no será necesaria cuando se trate de las relaciones propias de la condición de socio/a. Las personas en que concurra la situación de conflicto de intereses con la Cooperativa no tomarán parte en la votación correspondiente en la Asamblea General. 2. Los actos, contratos u operaciones realizados sin la mencionada autorización serán anulables, quedando a salvo los derechos adquiridos de buena fe por terceros. SECCIÓN QUINTA: Otras instancias colegiadas de participación

Artículo 59.- Comisiones, Comités o Consejos.

1. La Asamblea General y el Consejo Rector podrán crear Comisiones, Comités o Consejos de carácter consultivo o asesor o con funciones concretas y determinadas, por el período que se señale. 2. Lo/as miembros de dichas instancias colegiadas podrán ser retribuidos y responderán del ejercicio de sus tareas con arreglo a lo previsto en estos Estatutos para los miembros del Consejo Rector.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA. SECCIÓN PRIMERA: Disolución

Artículo 60.- Causas de disolución.

La Cooperativa quedará disuelta por las causas siguientes: a) Por la realización de su objeto social. b) Por la imposibilidad manifiesta de desarrollar la actividad cooperativizada. c) Por la paralización o inactividad de alguno de los órganos sociales necesarios durante dos años consecutivos. d) Por la paralización de la actividad cooperativizada durante dos años consecutivos, sin causa justificada. e) Por la reducción del número de socio/as trabajadore/as por debajo del mínimo establecido por la LCCM para constituir una Cooperativa, sin que se restablezca en el plazo de un año. f) Por reducción del capital social desembolsado por debajo de mil ochocientos euros (1.800 €), si no se reconstituye en el plazo de un año. g) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social mínimo estatutario, a no ser que éste se aumente o reduzca en la medida suficiente. h) Por la fusión o escisión total de la Cooperativa. i) Por la quiebra de la Sociedad si se acuerda expresamente como consecuencia de la resolución judicial que la declare. j) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados.

k) Por cumplimiento del término de duración fijado en el artículo 3 de estos Estatutos, a no ser que con anterioridad hubiese sido prorrogada e inscrita la prórroga en el Registro de Cooperativas. En dicho caso, el/la socio/a disconforme con la prórroga podrá causar baja, que tendrá, en todo caso, la consideración de justificada, que deberá ejercitarse en la forma prevista en el artículo 13 de estos Estatutos. l) Por cualquier otra causa establecida en las disposiciones con rango legal o en estos Estatutos.

Art. 61.- Acuerdo de disolución.

1. Cuando concurra cualquiera de las causas previstas en el artículo anterior, a excepción de las indicadas en los apartados h), j) y k) del mismo, el Consejo Rector deberá convocar, en el plazo de treinta días, Asamblea General para que adopte el acuerdo de disolución. Con este fin, cualquier socio/a trabajador/a podrá requerir al Consejo Rector para que convoque la Asamblea General, si a su juicio existen algunas de las mencionadas causas de disolución. 2. El acuerdo de disolución, que deberá formalizarse en escritura pública, será adoptado por la Asamblea General por más de la mitad de los votos presentes y representados, salvo en los supuestos recogidos en los apartados h), j) y k) del artículo anterior, en que será necesaria una mayoría de dos

tercios de los votos presentes y representados, y podrá impugnarse mediante el procedimiento a que se refiere el artículo 45 de estos Estatutos. 3. Si la Asamblea no fuera convocada, no se celebrara o no adoptara el acuerdo de disolución o el que fuere necesario para la remoción de la causa de disolución, cualquier interesado/a podrá solicitar la disolución de la Cooperativa ante el/la Juez de Primera Instancia del domicilio social de la misma. 4. El Consejo Rector está obligado a solicitar la disolución judicial de la Cooperativa cuando el acuerdo social fuese contrario a la disolución o no pudiera ser logrado. La solicitud de disolución habrá de formularse en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la Asamblea, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la Asamblea, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución o no se hubiera adoptado. 5. El incumplimiento de la obligación de convocar Asamblea General o de solicitar la disolución judicial determinará la responsabilidad solidaria de lo/as administradore/as por las deudas sociales nacidas a partir del momento en que expira el plazo para solicitar la disolución judicial. 6. El acuerdo de disolución o, en su caso, la resolución judicial, deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas y se publicará en dos de los diarios de mayor circulación de la Región y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el plazo de treinta días desde que se adoptó el acuerdo o se notificó la resolución.

Artículo 62.- Reactivación de la Cooperativa.

1. La Cooperativa podrá ser reactivada previo acuerdo de la Asamblea General, con la mayoría necesaria para la modificación de Estatutos, siempre que haya desaparecido la causa que motivó su disolución y no haya comenzado el reembolso de las aportaciones. 2. El acuerdo de reactivación se elevará a escritura pública y se inscribirá en el Registro de Cooperativas, momento a partir del cual surtirá efecto la reactivación. SECCIÓN SEGUNDA Liquidación y Extinción

Artículo 63.- Período de liquidación.

La disolución de la Cooperativa abre el período de liquidación. La Cooperativa disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante este tiempo deberá añadir a su denominación la expresión "en liquidación".

Artículo 64.- Procedimiento de liquidación.

1. La Asamblea General que hubiera decidido la disolución o, en otro caso, la que deberá convocar sin demora el Consejo Rector, elegirá de entre lo/as socio/as trabajadore/as, en votación secreta, y por el mayor número de votos 3 Liquidadore/as, lo/as cuales aceptarán el cargo en la misma Asamblea y, asimismo, manifestarán no

estar afectados por ninguna de las incapacidades y prohibiciones para el ejercicio del mismo, contenidas en el artículo 56 de estos Estatutos; en cuanto a las incompatibilidades, el cargo de Liquidador/a, será incompatible con cualquier cargo social, vigente en el momento de la aceptación del/la Liquidador/a, y con los parientes de los mismos hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad. El cometido de lo/as Liquidadore/as, de acuerdo con las funciones que se especifican en el artículo 65 de estos Estatutos, consistirá en realizar cuantas operaciones sean precisas para la liquidación de la Cooperativa.2. Si transcurriera un mes desde la disolución de la Cooperativa sin que se hubiera efectuado la elección y aceptación de lo/as Liquidadore/as, el Consejo Rector deberá solicitar del Juez competente el nombramiento del/de lo/as mismo/as, que podrá recaer en personas no socias. Si el Consejo Rector no solicitara dicho nombramiento, cualquier socio/a podrá solicitarlo del/la Juez.3. En todo caso, el nombramiento del/de lo/as Liquidador/e/as no surtirá efectos jurídicos hasta que se produzca la aceptación de lo/as mismo/as, en cuyo momento, el Consejo Rector cesará en sus funciones de gobierno, gestión y representación de la entidad, que se transmitirán a aquél/lo/as, aunque deberá prestar su concurso para la práctica de las operaciones de liquidación, si fuera requerido para ello, suscribiendo en todo caso con el mismo el inventario y balance de la Cooperativa, con referencia al día en que fue disuelta, y antes de que el/la Liquidador/a comience sus operaciones.El nombramiento del/de lo/as Liquidador/e/as deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas. 4. A lo/as Liquidadore/as se les podrá señalar una retribución compensatoria por su función, si así lo determina la Asamblea General, acreditándose, en todo caso, los gastos que se originen.5. Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones legales y estatutarias en cuanto a la convocatoria y reunión de Asambleas Generales, que se convocarán por lo/as Liquidador/e/as, lo/as cuales las presidirán y darán cuenta de la marcha de la liquidación. La Asamblea General podrá acordar lo que convenga al interés común.6. Lo/as socio/as trabajadore/as y, en su caso, los colaboradores , que representen el diez por ciento de los votos sociales podrán solicitar del/la Juez competente la designación de uno/a o vario/as Interventore/as que fiscalicen las operaciones de la liquidación. En este caso, no tendrán validez las operaciones efectuadas sin participación de esto/as Interventore/as.7. Lo/as Liquidadore/as harán llegar a lo/as socio/as trabajadore/as cada cuatro meses, el estado de la liquidación mediante su publicación en el tablón de anuncios del domicilio social de la cooperativa y enviando carta certificada con acuse de recibo a cada uno de ellos o

por medios telemáticos. Además, si la liquidación se prolongara más de un año, lo/as Liquidadore/as deberán publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid un estado de cuentas que permita apreciar con exactitud la situación de la sociedad y la marcha de la liquidación; el cumplimiento de esa obligación será comunicado al Registro de Cooperativas, y por carta o por medios telemáticos a lo/as socio/as trabajadore/as, dentro de los quince días siguientes a aquel en que se produzca la referida publicación.⁸ Lo/as Liquidadore/as de la Cooperativa cesarán en su función, cuando concurren las causas equivalentes a las previstas en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, para el cese de lo/as Liquidadore/as de estas últimas.

Artículo 65.- Funciones de lo/as Liquidadore/as.

Corresponde a lo/as Liquidadore/as de la Cooperativa: a) Velar por la integridad del patrimonio social y llevar la contabilidad de la Cooperativa, así como custodiar los libros y la correspondencia de la sociedad. b) Concluir las operaciones pendientes y realizar las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la Cooperativa. c) Percibir los créditos y pagar las deudas sociales. d) Enajenar los bienes sociales. Siempre que sea posible intentarán la venta en bloque de la empresa o unidades independientemente organizadas. La venta de bienes inmuebles se hará en pública subasta, salvo que la Asamblea General apruebe expresamente otro sistema. e) Comparecer en juicio y concertar transacciones cuando convenga al interés social. f) Adjudicar el haber social a quien corresponda. g) En caso de insolvencia de la Cooperativa, deberán solicitar en el término de diez días, a partir de aquél en que se haga patente esta situación, la declaración de suspensión de pagos o la de quiebra, según proceda.

Artículo 66.- Balance final de liquidación.

1. Concluidas las operaciones de liquidación, lo/as Liquidadore/as someterán a la aprobación de la Asamblea General un balance final, un informe completo sobre dichas operaciones y un proyecto de adjudicación del haber social. Tales documentos serán informados siempre por lo/as Interventore/as de la Cooperativa, y, en su caso, por lo/as Interventore/as de liquidación a que se refiere el número 6 del artículo 64 de estos Estatutos y por el/lo/as auditor/e/as de cuentas. 2. Tras su aprobación por la Asamblea, el balance final y el proyecto de distribución del haber social serán publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en uno de los diarios de mayor circulación de la Región. 3. El acuerdo aprobatorio podrá ser impugnado en el plazo de dos meses tras su aprobación, por lo/as socio/as trabajadore/as, que, no habiendo votado a su favor, se sientan agraviado/as por el mismo y, también, por lo/as acreedore/as cuyos

créditos no hubieran sido satisfechos o garantizados. 4. En tanto no haya transcurrido el plazo para su impugnación o resuelto por sentencia firme las reclamaciones interpuestas, no podrá procederse al reparto o adjudicación del activo resultante.

Artículo 67.- Adjudicación del haber social.

1. No se podrá adjudicar ni repartir el haber social hasta que no se hayan satisfecho íntegramente las deudas sociales, se haya consignado su importe en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social, o se haya asegurado el pago de los créditos no vencidos. 2. Una vez satisfechas o garantizadas las deudas anteriores, el resto del haber social se adjudicará según el siguiente orden: a) El importe correspondiente a la Reserva de Educación y Promoción cooperativa se pondrá a disposición de la entidad pública o privada elegida por acuerdo de la Asamblea General para la realización de los fines previstos en el artículo 32.1 de estos Estatutos. Si no se designase ninguna entidad en particular, se destinará a la Unión o Federación de Cooperativas a la que pertenezca la entidad en liquidación, y, en su defecto, al Consejo de Cooperativismo de la Comunidad de Madrid para la realización de los mismos fines. b) Se reintegrará a lo/as socio/as trabajadore/as y, en su caso, y/o colaboradore/as, sus aportaciones al capital una vez liquidadas y actualizadas, comenzando por las aportaciones voluntarias y a continuación las obligatorias. c) La Reserva voluntaria, si la hubiera, y si se hubiese optado en el artículo 31 de estos Estatutos por que sea repartible al liquidarse la Cooperativa, se distribuirá entre lo/as socio/as trabajadore/as de conformidad con lo previsto en el número 2 de dicho artículo (2). d) El activo sobrante, si lo hubiere, se destinará a los mismos fines que la Reserva de Educación y Promoción cooperativa, poniéndose a disposición de la misma entidad pública o privada encargada de su realización, y, en caso de no producirse dicha designación, de la Unión o Federación mencionada, y, en su defecto, del Consejo de Cooperativismo de la Comunidad de Madrid. 3. Si un socio/a trabajador/a de la Cooperativa en liquidación tiene que incorporarse a otra Cooperativa donde le exigen una cuota de ingreso, podrá requerir del haber líquido sobrante, y para el pago de dicha cuota, la parte proporcional que le correspondería en relación al total de socio/as trabajadore/as de la Cooperativa en liquidación.

Artículo 68.- Extinción.

1. Finalizada la liquidación, y adjudicado el haber social, lo/as liquidadore/as otorgarán escritura pública de extinción de la Cooperativa que contendrá: a) La manifestación de que el balance final y el proyecto de distribución del haber social han sido aprobados

por la Asamblea General y publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en uno de los diarios de mayor circulación de la Región.b) La manifestación de lo/as liquidadore/as de que ha transcurrido el plazo para la impugnación del acuerdo a que se refiere el artículo 66.3 de estos Estatutos, sin que se hayan formulado impugnaciones, o que ha alcanzado firmeza la sentencia que las hubiera resuelto.c) La manifestación de que se ha procedido al pago de lo/as acreedore/as o a la consignación de sus créditos, y a la adjudicación del haber social de conformidad con lo previsto en el artículo anterior.A la escritura pública se incorporará el balance final de liquidación y la relación de lo/as socio/as trabajadore/as y, en su caso, y/o de lo/as colaboradore/as, haciendo constar su identidad e importe de la cuota de liquidación que les hubiere correspondido a cada uno. La escritura pública de extinción se inscribirá en el Registro de Cooperativas, y en ella el/lo/as Liquidador/e/as deberá/n solicitar del mismo la cancelación de los asientos referentes a la Sociedad extinguida, depositando, asimismo, en dicha dependencia los Libros y documentación social, que se conservarán durante un período de seis años.2. En caso de deudas sobrevenidas una vez cancelada la inscripción de la Cooperativa, lo/as antiguo/as socio/as trabajadore/as y, en su caso, y/o colaboradore/as responderán solidariamente de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, si su responsabilidad por las deudas sociales era limitada; y ello sin perjuicio de la responsabilidad de lo/as liquidadore/as en caso de dolo o culpa.

CAPÍTULO VII MODIFICACIONES SOCIALES

Artículo 69.- Modificación de los Estatutos. Requisitos y modalidades.

1. La modificación de los Estatutos será acordada por la Asamblea General, por mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados, y deberá elevarse a escritura pública, que se inscribirá en el Registro de Cooperativas. En la escritura se hará constar la certificación del Acta del acuerdo de modificación y el texto íntegro de la modificación aprobada. 2. Serán competentes para proponer modificaciones estatutarias: a) El Consejo Rector o cualquiera de sus miembros. b) Al menos el 20% del total de lo/as socio/as trabajadore/as. 3. En toda modificación estatutaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos: a) Que lo/as autores de la propuesta formulen un informe escrito, justificando la misma. b) Que en la convocatoria se expresen claramente los extremos que hayan de modificarse. c) Que en el anuncio de la convocatoria se haga constar expresamente el derecho de todo/as lo/as socio/as trabajadore/as de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe justificativo de la misma. Si el número de socio/as no fuera superior a cien, se hará constar expresamente el derecho de pedir la entrega o envío gratuito de dichos documentos. En caso contrario, se hará constar expresamente que el cuarenta por ciento del coste derivado del ejercicio del derecho a pedir la entrega o envío de dichos documentos será soportado por el/la socio/a solicitante, en cuyo supuesto, los costes que deberán imputarse al/la socio/a únicamente serán los de reproducción y, en su caso, envío por correo ordinario o por medios telemáticos. 4. Cuando la modificación consista en los supuestos establecidos en el número 4 del artículo 68 de la LCCM, lo/as socio/as trabajadore/as que hubiesen votado en contra en la Asamblea General tendrán derecho a causar baja justificada, ejercitándose este derecho de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 A).3 de estos Estatutos. 5. En caso de que la modificación afecte a la denominación, al objeto social, al domicilio o al régimen de responsabilidad de lo/as socio/as trabajadore/as, será de aplicación lo establecido en los artículos 68, números 6 y 7, y 69 de la LCCM.

Artículo 70.- Fusión, escisión y transformación.

La Cooperativa podrá fusionarse o escindirse, así como transformarse en sociedad civil, colectiva, comanditaria, mercantil o agrupación de interés económico, con arreglo a lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la LCCM.